



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

EXPT. AAI20150016

HEALTHTECH BIO ACTIVES, S.L.  
DIAGONAL, 549 5  
08029 Barcelona

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: HEALTHTECH BIO ACTIVES, S.L.

NIF/CIF: B67465708  
NIMA: 3000000330

### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CTRA. DE ZENETA-LA VILLA, KM 143-145, PARAJE EL RAIGUERO-LA VILLA

Población: BENIEL-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE BASE

Visto el expediente nº **AAI20150016** instruido a instancia de **HEALTHTECH BIO ACTIVES, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Beniel, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El 1 de abril de 2015 INTERQUIM, S.A. presenta estudio de impacto ambiental y documentación para la obtención de la autorización ambiental integrada relativos al proyecto consistente en la modificación y ampliación de industria química de productos farmacéuticos y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos, ubicada en el paraje El Raiguero-La Villa, término municipal de Beniel.

La instalación existente obtuvo Autorización ambiental integrada en el expediente AAI20040959 por Resolución de 16 de marzo de 2009.

**Segundo.** La mercantil ha realizado las siguientes modificaciones de la solicitud y del proyecto inicialmente presentado:

El 8 de mayo de 2015 la mercantil presenta proyecto de demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos; el 1 de octubre de 2015 aporta subsanación del estudio de impacto ambiental y el 22 de enero de 2016 nueva documentación incluyendo modificaciones al proyecto y al estudio de impacto ambiental.

El 22 de marzo de 2016 presenta documento ambiental para la modificación no sustancial de la actividad con la puesta en marcha del lavador de gases de citrosa; el 29 de noviembre de 2016 nueva comunicación de modificación no sustancial consistente en la construcción de una nave destinada a almacenaje de productos naturales ensacados y paletizados; y en fecha 30 de junio y 11 de julio de 2017 comunica la modificación no sustancial de planta baja oficinas y remodelación almacén de residuos y sección de hesperidina, respectivamente.





Dirección General de Medio Ambiente

El 22 de febrero de 2018 la mercantil aporta al expediente Proyecto Básico Refundido para autorización ambiental integrada y estudio de impacto ambiental refundido del proyecto de ampliación de planta de fabricación de productos químicos, incluyéndose las modificaciones no sustanciales.

Asimismo, durante la tramitación del procedimiento de autorización ambiental integrada la mercantil ha aportado documentación para la subsanación y tramitación de la solicitud, así como para el seguimiento de la instalación en funcionamiento.

**Tercero.** El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 26 de noviembre de 2018 se formula Declaración de Impacto Ambiental para un proyecto de modificación y ampliación de industria química de productos farmacéuticos y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos, ubicada en Carretera de Zeneta-La Villa, km. 143-145, paraje El Raiguero-La Villa, término municipal de Beniel, dentro del expediente de autorización ambiental integrada AAI20150016, a instancia de INTERQUIM, S.A., C.I.F. A08536476 (Anuncio BORM nº 297, de 27/12/2018).

**Cuarto.** En relación con el uso urbanístico, el titular aporta Resolución de la Alcaldía de Beniel nº 72/2011 en la que se incluye referencia al informe del Arquitecto técnico municipal de 4 de abril 2011, sobre informe favorable de licencia de actividad a favor de Interquim, S.A.



**Quinto.** El Estudio de impacto ambiental y a solicitud de autorización ambiental integrada se ha sometido al trámite de la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y 16 del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 165, de 18 de julio de 2016.

En este trámite no se han recibido alegaciones.

Asimismo, conforme a la normativa reguladora vigente al tiempo de la solicitud, se ha sometido a la consulta vecinal y exposición edictal establecida en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

23/11/2020 07:30:37  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47402793-2d62-4b72-af19b-0050569b34e7





El 29 de julio de 2016, el Ayuntamiento de Beniel remite la documentación acreditativa de haber realizado la información pública prevista en el artículo 32.4 de la LPAL, mediante consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto y exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles; manifestando que no se han producido reclamaciones.

**Sexto.** El 4 de julio de 2019 INTERQUIM, S.A. presenta escrito comunicando que, desde el 1 de julio de 2019, se ha creado la compañía HEALTHTECH BIO ACTIVES, S.L.U, CIF B67465708, como una escisión parcial de INTERQUIM, S.A y que la planta de Beniel queda integrada en la nueva compañía y solicita el cambio de titularidad de la instalación a favor de la nueva sociedad. Acompaña copia de la escritura de escisión de Interquim S.A. y constitución de HEALTHTECH BIO ACTIVES, S.L.U. y del CIF de ésta última.

**Séptimo.** El 14 de noviembre de 2019 el Ayuntamiento aporta informe de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 12 de noviembre de 2019, con base en lo dispuesto en el art. 34 de la LPAL y 18 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, relativo a la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido del Informe se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución.

**Octavo.** En el ámbito de las prescripciones técnicas relativas a la protección del suelo y de las aguas subterráneas, en el procedimiento de autorización se ha tenido en cuenta las actuaciones realizadas en el expediente AAI20040959 y el resultado de las mismas se recoge en el apartado A.3 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la propuesta de resolución.

**Noveno.** Mediante escrito con entrada en la CARM el 24 de enero de 2020 y 14 de marzo de 2020, el titular de la instalación aporta al expediente propuesta relativa a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en la instalación en proyecto de ampliación y justificación en aspectos señalados por el Ayuntamiento de Beniel, con base en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El apartado A.6 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto recoge las MTD`s propuestas por el titular y los informes recabados en relación con las mismas.

**Décimo.** Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 5 de junio de 2020, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAL y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se recogen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los aportados por el el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de ampliación de la planta de Hesperidina, con nº de expediente 959/04 AAI (Anuncio BORM.nº116, 22/05/2014) y en la Declaración de Impacto Ambiental de 26 de noviembre de 2018 (Anuncio BORM nº 297, de 27/12/2018).

El Anexo consta de tres partes, con el siguiente contenido:

23/11/2020, 07:30:37  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af7402793-2d62-4b72-af19b-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

**Decimoprimer.** El 12 de junio de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 5 de junio de 2020 adjunto a la misma.

La Propuesta de resolución se notificó al solicitante, el 16 de junio de 2020, cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

**Decimosegundo.** La Propuesta de resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas se comunicó a la Confederación Hidrográfica del Segura para su consideración en relación con el apartado A.3 del Anexo de la Propuesta, relativo a las prescripciones técnicas en materia de protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Asimismo, la Propuesta se comunicó a la Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR), al haber comparecido en el expediente

**Decimotercero.** Mediante escritos presentados en fecha 30/06/2020, 16/07/2020 y 07/10/2020 HEALTHTECH BIO ACTIVES, S.L formula alegaciones y la corrección de errores en la Propuesta de resolución de 12 de junio de 2020.

**Decimocuarto.** Las alegaciones recibidas han sido valoradas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.

El 31 de octubre de 2020 emite Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización ambiental integrada.

El apartado 1 del Anexo recoge el resultado de la valoración de alegaciones que se ha tenido en cuenta al emitir el nuevo Anexo.

## 1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha de 30-06-2020 y 16/07/2020 se registran alegaciones a la propuesta de resolución de autorización ambiental integrada:

Se han valorado las diferentes alegaciones desestimándose el periodo de medición foco nº 3 porque la norma establece una periodicidad de cada 3 años en las calderas de 1 a 20 MWt, de acuerdo con el anexo IV, parte 1, apartado 1 del Real Decreto 1042/2017 (alegación de fecha 16/07/2020) y aceptadas parcialmente las alegaciones de fecha 30-06-2020:

- A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO, tabla de códigos y grupos quedando la última fila como:
  - 03 01 06 04 (\*\*) Motores de combustión interna de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 kWt
- La capacidad de consumo de agua y electricidad se quedan como ratios de consumos de agua m<sup>3</sup>/día y MWh/tonelada de producto.

El resto de alegaciones quedan estimadas quedando modificadas en sus respectivos epígrafes.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, en la categoría:

*4.5 Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos, incluidos los productos intermedios.*

**Tercero.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

**Cuarto.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPA*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a **HEALTHTECH BIO ACTIVES, S.L.**, Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE BASE, ubicada en Carretera de Zeneta-La Villa, KM 143-145, paraje El Raiguero-La Villa, TM de Beniel; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 31 DE OCTUBRE DE 2020, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de ampliación de la planta de Hesperidina, (Anuncio BORM.nº116, 22/05/2014) y en la Declaración de Impacto Ambiental de 26 de noviembre de 2018 (Anuncio BORM nº 297, de 27/12/2018). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO A y B).**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 10 T/AÑO.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 1.000 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

Esta Autorización sustituye a la Autorización Ambiental Integrada otorgada en el expediente AAI20040959.





## SEGUNDO. Licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.

## TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

## CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo C.1 de las Prescripciones Técnicas, ante el órgano ambiental autonómico.** Asimismo, se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos específicos establecidos en la normativa sectorial de residuos, relativas a la producción de residuos peligrosos:

- Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, por cuantía resultante de la aplicación de criterios para el cálculo recogidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas.

Declaración Responsable suscrita por el solicitante, del mantenimiento en vigor del seguro.

**De no aportar la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales,** dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en





la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

#### **QUINTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **C.2 del Anexo** de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el mismo apartado **C.2 del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

#### **SEXTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:





Dirección General de Medio Ambiente

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

### SÉPTIMO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.9.** "Responsabilidad Medioambiental" del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

### OCTAVO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

### NOVENO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre







### **DÉCIMO. Asistencia y colaboración.**

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

### **DECIMOPRIMERO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la LPAI, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

### **DECIMOSEGUNDO. Revisión de la autorización ambiental integrada.**

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

### **DECIMOTERCERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.**

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de





las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### **DECIMOCUARTO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **DECIMOQUINTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DECIMOSEXTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.8.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

#### **DECIMOSÉPTIMO. Publicidad registral.**

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

#### **DECIMOCTAVO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





### DECIMONOVENO Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos

23/11/2020 07:30:37

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d74d02793-2d62-d072-af19b-0050569b34e7





## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	<b>AAI20150016 ( incluyen expedientes AAI 959/2004 y 371/2009 AU/AAI)</b>		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Razón Social:	<b>HEALTHTECH BIO ACTIVES, S.L.</b>	NIF/CIF:	A300029292
Domicilio social:	DIAGONAL, 549 5 - 08029 Barcelona (Barcelona)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	CTRA. DE ZENETA-LA VILLA, KM 143-145, PARAJE EL RAIGUERO-LA VILLA. C.P: 30.130 BENIEL -MURCIA		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Fabricación de productos farmacéuticos de base	CNAE 2009:	2110
Catalogación Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentra incluida en el epígrafe 4.5.: 4.5 Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos, incluidos los productos intermedios.			
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR <b>4.e)</b>	4.e) Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos, incluidos los productos intermedios.		
Motivación de la Catalogación	Modificación y ampliación de industria química de productos farmacéuticos y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos. Capacidad de producción 2.540 toneladas/año. EDAR capacidad en habitantes equivalentes 18.000 habitantes-equivalentes		

### 1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha de 30-06-2020 y 16/07/2020 se registran alegaciones a la propuesta de resolución de autorización ambiental integrada:

Se han valorado las diferentes alegaciones desestimándose el periodo de medición foco nº 3 porque la norma establece una periodicidad de cada 3 años en las calderas de 1 a 20 MWt, de acuerdo con el anexo IV, parte 1, apartado 1 del Real Decreto 1042/2017 (alegación de fecha 16/07/2020) y aceptadas parcialmente las alegaciones de fecha 30-06-2020:

- A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO, tabla de códigos y grupos quedando la última fila como:
  - 03 01 06 04 (\*\*) Motores de combustión interna de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 kWt
- La capacidad de consumo de agua y electricidad se quedan como ratios de consumos de agua m<sup>3</sup>/día y MWh/tonelada de producto.

El resto de alegaciones quedan estimadas quedando modificadas en sus respectivos epígrafes.







Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
A	06 03 06 01(*)	Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora
B	03 01 03 02 (**)	Procesos Industriales con Combustión, Calderas de combustión, de Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt

(\*) Real Decreto 100/2011.(\*\*) Real Decreto 1042/2017

### 3. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.

En la instalación, dentro de la capacidad máxima de producción se estima una generación de 2.632,7 t/año de residuos peligrosos, siendo dicha cantidad superior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

- Productor de más de 1.000 t/año de Residuos No Peligrosos.

En la instalación, dentro de la capacidad máxima de producción se estima una generación de 12.937,6 t/año de residuos no peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la instalación ha de adquirir el carácter de Productor de Residuos No Peligrosos de más de 1.000 t/año mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

#### ANEXO I. Actividades potencialmente contaminantes del suelo

- CNAE-2009 2110 Fabricación de productos farmacéuticos de base:
  - CNAE-93 Rev.1. 24,4 Fabricación de productos farmacéuticos. 24410 Fabricación de productos farmacéuticos de base
  - CNAE-93 Rev.1. 90,01 Recogida y tratamiento de aguas residuales.
- Manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

### 4. Declaración de Impacto Ambiental:

Se incluyen las medidas correctoras recogidas en:

- Decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de ampliación de la planta de Hesperidina en Interquim, S.A. en el término municipal de Beniel con nº de expediente 959/04 AAI (CIF: A08536476). B.O.R.M. nº116, del jueves, 22 de mayo de 2014. ([http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=104013&IDTIPO=60&RASTRO=c511\\$m4688,5180,16932.](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=104013&IDTIPO=60&RASTRO=c511$m4688,5180,16932.))





Dirección General de Medio Ambiente

2. Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor relativa a un proyecto de modificación y ampliación de industria química de productos farmacéuticos y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos en el término municipal de Beniel, a solicitud de Interquim, S.A. con CIF A08536476. BORM 297 Pag 32084 de 27 diciembre de 2018.

([http://www.carm.es/web/servlet/pagina?IDCONTENIDO=152160&IDTIPO=60&RASTRO=c511\\$m4688.5180.16911.](http://www.carm.es/web/servlet/pagina?IDCONTENIDO=152160&IDTIPO=60&RASTRO=c511$m4688.5180.16911.))

#### **ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.**

En el anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Beniel durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

#### **ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AAI.**

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40 sobre comunicación previa al inicio de la explotación, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indican en el anexo C.

23/11/2020 07:30:37

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47402793-2d62-4b72-af19b-0050569b34e7



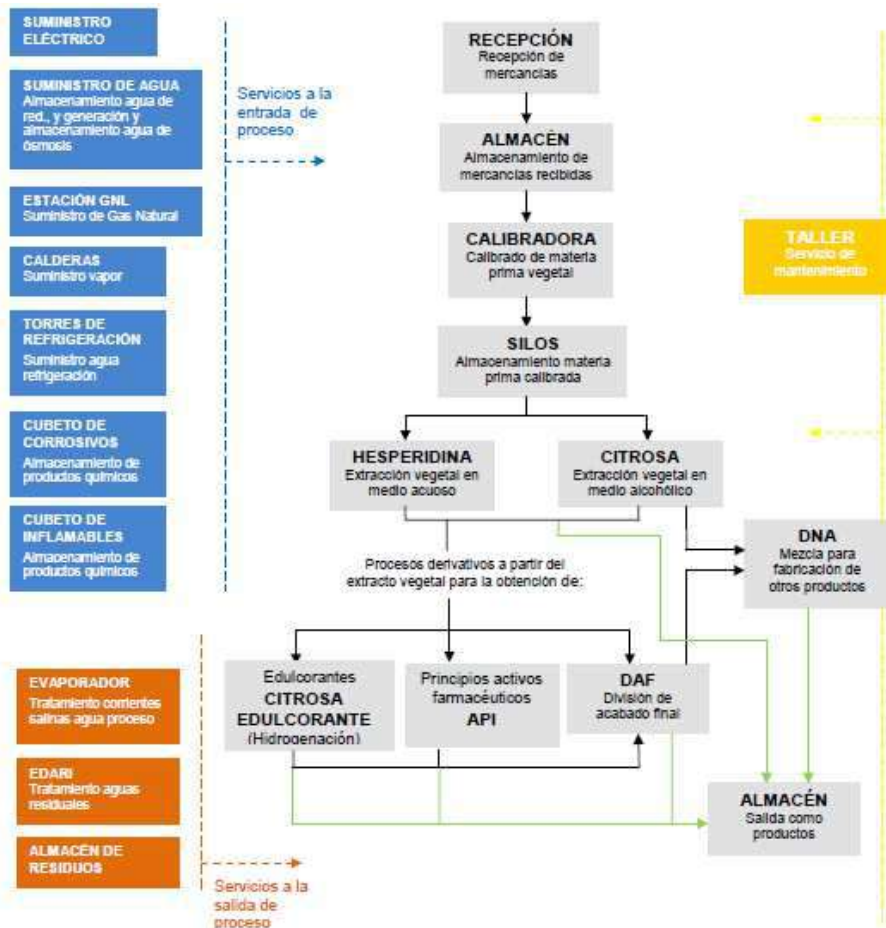


### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Las modificaciones realizadas y comunicaciones que se han producido después de la Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental del 05/10/2009, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para la Empresa Zoster, S.A. para la planta de fabricación de flavonoides y derivados a partir de cítricos, en el término municipal de Beniel ([http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=38876&IDTIPO=60&RASTRO=c511\\$m6404](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=38876&IDTIPO=60&RASTRO=c511$m6404)), se expresan a continuación:

Fecha	Proyecto de ampliación /modificación
En el estudio de impacto ambiental presentado el 22/01/2016 incluye las siguientes modificaciones no sustanciales	
04/05/2009	Instalación de un Sistema de Evaporación
06/05/2009	Notificación de Cambio de Combustible según AAI. Se sustituye el fuel BIA por gasóleo C
06/05/2009	Notificación del cambio del medio receptor de vertido de Dominio Público Hidráulico a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Beniel
21/01/2011	Comunicación sobre Cambio de titularidad
16/03/2011	Instalación de una Sala de pesaje y laboratorios
10/06/2011	Ampliación de la Planta de Hesperidina
15/11/2011	Instalación de Planta Satélite de Gas Natural Licuado
11/10/2012	Adecuación de la Sección Citrosa
05/12/2013	Instalación de un micronizador para optimización del proceso en la Planta DAF
Modificaciones no sustanciales incluidas en el proyecto refundido entregado el 22-02-2018	
22/03/2016	Puesta en marcha del lavador Citrosa
29/11/2016	Almacén de productos naturales
05/04/2017	Reforma de la planta baja de edificio de oficinas
07/06/2017	Remodelación almacén de residuos y Sección Hesperidina

### DIAGRAMA DE PROCESO GENERAL



De manera general la actividad ejercida consiste en:







- Almacenamiento de las materias primas en depósitos o acopios cubiertos.
- Puntos de consumo de las materias primas y cantidad anual estimada.

	Recepción, almacenamiento	Extracción medio acuoso	Extracción medio alcohólico	Hidrogenación	Derivatizaciones	Secado, molienda, mezcla y envasado	Micronización	Mezclas saborizantes	Distribución y tratamiento de aguas	Limpieza y Mantenimiento	Consumo estimado en función de la capacidad de producción (Tm)
<b>GRANELES LÍQUIDOS</b>											
ACIDOS MINERALES	●	●	●	●	●					●	1676
DISOLVENTES	●		●		●						6500
BASES (NAOH, KOH)	●	●		●	●						2574
<b>OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS QUE INTERVIENEN EN LA PRODUCCIÓN</b>											

	Recepción, almacenamiento	Extracción medio acuoso	Extracción medio alcohólico	Hidrogenación	Derivatizaciones	Secado, molienda, mezcla y envasado	Micronización	Mezclas saborizantes	Distribución y tratamiento de aguas	Limpieza y Mantenimiento	Consumo estimado en función de la capacidad de producción (Tm)
ACIDOS	●	●			●						161
SALES	●				●						400,45
Catalizador Pd/C	●			●							2,2
Cloruro cálcico	●	●									120
Aditivos para el tratamiento de aguas residuales	●	●	●	●	●				●		10
Hidrógeno	●			●							10
Glicerina/Propilenglicol	●				●			●			4
<b>MATERIALES FILTRANTES</b>											
Carbón activo, fibra de celulosa,...	●	●	●	●	●	●					11
<b>AROMAS Y OTROS MATERIALES PARA MEZCLAS</b>											
Bases (varios tipos de aromas)	●							●			92,5
Sacarina sódica 20-40 mesh	●							●			450
Otros excipientes para alimentación animal (como: glucosa, lactosa, malto-dextrina, dextrosa, sepiolita, sílice)	●							●			450
<b>MATERIALES ASOCIADOS A SERVICIOS AUXILIARES</b>											
Gas natural licuado	●	●	●	●	●	●					1875
Nitrógeno	●		●	●	●						215
Hipoclorito sódico	●								●	●	25
Materiales para tratamiento de aguas de proceso	●								●		1,5
Materiales para tratamiento de aguas residuales	●								●		276





- Caracterización de los productos químicos utilizados.

TIPO	PRODUCTO	Nº CAS
Saco de plástico	Acetato potásico anhidro	127-08-2
Caja de cartón	Ácido orgánico: ascórbico, cítrico,...	50-81-7
Saco de plástico	Coadyuvantes: Fosfato monoamónico	7722-76-1 7778-77-0
Saco de rafia/papel	Flavonoides: Hesperidina Naringina	520-26-3 10236-47-2 13241-33-3 56764-99-9
Bidón/garrafa de plástico	Bases aromatizantes	(mezcla)
Saco de papel	Materiales filtrantes: Carbón activo Fibra de celulosa	7440-77-0 9004-34-6
Bote de cartón	Catalizador Pd/C	(mezcla)
Saco de papel	Excipientes para alimentación animal: Dextrosa Glucosa en polvo Lactosa alimentaria Maltodextrina Sacarina sódica	50-99-7 55-99-7 9005-25-8 9050-36-6 128-44-9
Bidón metálico	Glicerina	56-81-5
Garrafa de plástico	Osmosis-dispersante	20592-85-2
Bidón metálico	Propilenglicol USP	57-55-6
Saco de papel	Materiales absorbentes: Sepiolita Tierra de diatomeas	63800-37-3
Saco de papel	Silice (Neosyl GP)	112926-00-8
Saco de plástico	Ácido cítrico monohidratado	5049-29-1
Granel	Ácido clorhídrico 1N	7647-01-0
Granel	Ácido clorhídrico 32%	7647-01-0
Granel	Ácido sulfúrico 98-99%	7664-93-9
Granel	Anhidrido acético	108-24-7
Granel	Ácido acético 80%	64-19-7
Bidón de plástico	Antiespumante	(mezcla)
GRG	Aditivos para el tratamiento de aguas residuales: Antiespumante para depuradora, coagulante, floculante, polielectrolito	64742-46-7 1327-41-9
Granel	Cloruro férrico	7705-08-0
Saco de plástico	Sulfato de cobre	7758-99-8
Granel	Butanol	78-83-1
Granel	Hidróxido potásico líquido 50%	1310-58-3
Granel	Hidróxido sódico líquido 50%	1310-73-2
Granel	Metanol 98%	67-58-1
Bidón/garrafa de plástico	Bases aromatizantes	(mezcla)
Saco de plástico	Cal	1305-78-8
Saco de plástico	Carbonato sódico	497-19-8
Saco de plástico	Cloruro cálcico	10043-52-4
Big bag	Mezcla ácidos orgánicos	(mezcla)
Bombona de acero	Hidrógeno	1333-74-0
GRG	Hipoclorito sódico	7681-52-9
Garrafa de plástico	Osmosis-alkalino	(mezcla)
Saco de plástico	Metabisulfito sódico	7681-57-4
Granel	Nitrógeno	7727-37-9
GRG	Peróxido de hidrógeno 50%	7722-84-1
Bote de cartón	Yoduro sódico	7681-82-5





2. Molienda y tamizado de las materias primas sólidas.
3. Dosificación y transporte a tanques o reactores, de las materias primas sólidas/líquidas y de reactivos de extracción/destilación utilizados para la obtención de los distintos productos. En algunos casos, aporte de calor por vapor de agua generado en calderas.
4. Filtración/centrifugación de los sólidos resultantes de la operación anterior, con recuperación de líquidos si éstos no constituyen las aguas madres de las siguientes operaciones.
5. Secado de los productos sólidos obtenidos (vacío, estufas, aire caliente).
6. Envasado, etiquetado y paletizado de los productos.
7. Depuración de efluentes en E.D.A.R.I. y la planta de evaporación en el caso de efluentes salinos. Dosificación de reactivos, controles de calidad del proceso de depuración y de los parámetros característicos del vertido final.

Los productos fabricados siguen líneas distintas para completar su proceso y se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- Extractos vegetales en medio acuoso: Hesperidina, Naringina,...
- Extractos vegetales en medio alcohólico: Naringina, Neohesperidina,...
- Productos de semisíntesis: Neohesperidina DC, Diosmina,...
- Mezclas saborizantes.

La superficie está ocupada por cinco plantas de producción: Hesperidina, DAF, Citrosa-Edulcorante, API y DNA.

Además de las instalaciones productivas, se cuenta con un laboratorio (Control de calidad e I+D+i) y dos edificios de oficinas, además de disponer de todos los servicios e instalaciones necesarios para garantizar la operatividad, seguridad, calidad y eficacia de los procesos de producción:

- Almacén de materias primas y producto acabado
- Almacenamiento y distribución de corrosivos
- Almacenamiento y distribución de inflamables
- Instalación contraincendios
- Almacén de residuos
- Estación satélite de Gas Natural Licuado
- Taller de mantenimiento
- Servicios generales (3 calderas de vapor, sistema de almacenamiento de agua de red para proceso (900 m3) y para obtención y almacenamiento de agua purificada por ósmosis inversa, circuito y almacenamiento de nitrógeno, torres de refrigeración, planta de tratamiento de aguas residuales, planta de tratamiento de efluentes salinos, etc.)
- La planta de tratamiento de aguas o EDARI (estación depuradora de aguas residuales industriales) que consta de un homogeneizador y un reactor biológico de fango activado (1700 m3 cada uno) conectados en serie, decantador, tratamiento terciario y centrifuga para deshidratación de fango, y junto con la Planta de Tratamiento de Efluentes Salinos (o Evaporador) permite que todas las aguas resultantes de los procesos productivos sean caracterizadas y segregadas pudiendo ser tratadas, según su composición, en la EDARI, el Evaporador, o a través de gestor externo autorizado, como residuo.

Las etapas de proceso definidas en el proyecto básico son:

- Recepción y almacenamiento de materias primas
- Extracción en medio acuoso
- Extracción en medio alcohólico
- Hidrogenación
- Derivatizaciones
- Secado y envasado
- Micronización
- Mezclas
- Tratamiento de aguas
- Distribución de agua





- **Entorno**

La instalación se ubica en la carreta de Zeneta, El Raiguero - LA Villa, Km 143-145 dentro del término municipal de Beniel (Murcia), a 500 metros del término municipal de Murcia por el Oeste, y a poco más de 1 km. del límite de provincia con Alicante (término municipal de Orihuela) por el Este.

Se encuentra a 4 km aproximadamente de la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) con código ES0000269 y denominada Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona

Las coordenadas UTM de las instalaciones son X: 676.008,65 e Y: 4.209.695,35.

**CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.**

1. Extraído del proyecto básico:

*“Para reflejar cada una de estas líneas de fabricación se ha realizado la siguiente tabla cruzada en la que se indican como datos de entrada los productos fabricados, por un lado, y las etapas que configuran los procesos definidas en los diagramas*

	Recepción y almacenamiento	Calibración y molienda	Extracción medio acuoso	Extracción medio alcohólico	Hydrogenación	Derivatizaciones	Secado, molienda mezcla y envasado	Micronización	Mezclas saborizantes
EXTRACTOS VEGETALES EN MEDIO ACUOSO	●	●	●				●	●	●
EXTRACTOS VEGETALES EN MEDIO ALCOHOLICO	●	●		●			●	●	●
PRODUCTOS DE SEMISÍNTESIS	●				●	●	●	●	●
MEZCLAS SABORIZANTES (SUGAREX, TASTEX...)	●								●
Capacidad de producción estimada (Tm/año, tomando como año 300 días hábiles para producción)	3200 (Capac. almacen. instalac.)	2500	300	320	120	650	1128 (+250 mezcla prod. seco)	432	900

*La capacidad máxima de producción será la suma de las capacidades máximas de la etapa de extracciones, hydrogenación y derivatización: 1.390 toneladas.*

*Por otro lado, se fabrican las mezclas saborizantes con una capacidad máxima de 900 toneladas y las mezclas de producto seco con capacidad de 250 toneladas: 1.150.*

*La capacidad máxima de producción total de las instalaciones se estima en 2.540 toneladas.”*

2. Catalogación según el Real Decreto Legislativo 1/2016 en su Anexo I y epígrafe:

Catalogación Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentra incluida en el epígrafe 4.5.:

*“4.5 Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos, incluidos los productos intermedios.”*

- **Agua y energía**

Denominación del/los recurso/s	Capacidad de consumo. Ratios de consumo
Agua	480 m <sup>3</sup> /día
Energía eléctrica	4,24 MWh/tonelada de producto
GNL	11.534.380 kWh/año
Gasoleo B	9,69 t/año





## – Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento de todas las partes que componen la instalación es de:

(horas/día):  8 h.  16 h.  24 h.

## 4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación:

- Los proyectos, procesos, notificaciones, ampliaciones de datos o cambios expuestos en la documentación que incluye la documentación de este expediente, concretándose principalmente en el Proyecto Básico Refundido para Autorización Ambiental Integrada: Ampliación de Planta de Fabricación de Productos Químicos de Febrero 2018, y propuesta de mejores técnicas disponibles propuesta por la empresa el 14-03-2020, además de la relativa al proyecto de modificación y ampliación de industria química de productos farmacéuticos y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos en el término municipal de Beniel, a solicitud de Interquim, S.A. con CIF A08536476. BORM 297 Pag 32084 de 27 diciembre de 2018. [http://www.carm.es/web/servlet/pagina?IDCONTENIDO=152160&IDTIPO=60&RASTRO=c511\\$m4688,5180,16911](http://www.carm.es/web/servlet/pagina?IDCONTENIDO=152160&IDTIPO=60&RASTRO=c511$m4688,5180,16911).
- También aquellos procesos e instalaciones de menor detalle que por error u omisión no hayan sido expuestos en esta autorización o en la declaración de impacto ambiental, y siempre que queden incluidos en los documentos técnicos como proyectos, memorias ambientales, estudios de impacto ambiental o documentos ambientales, etc., que han formado parte de la documentación técnica en la tramitación del expediente para obtener la autorización, quedan también autorizados.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

## 5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Se expone literalmente parte de la resolución de la Alcaldía de Beniel nº 72/2011 en el que se incluye referencia a informe de arquitecto técnico municipal de 04-abril 2011 sobre informe favorable de la licencia de actividad a favor de Interquim, S.A.

Se expone gráficamente parte de la resolución de la Alcaldía de Beniel nº 72/2011 en el que se incluye referencia a informe de arquitecto técnico municipal de 04-abril 2011 sobre informe favorable de la licencia de actividad a favor de Interquim, S.A.

31/10/2020, 21:00:30

30/10/2020, 09:30:30 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA3M-0F95040798-744624-4F024-019966100303094962907





**AYUNTAMIENTO DE BENIEL**  
 C.I.F. P-3001000C  
 Plaza Ramón y Cajal, 10 ☎ 968 60 01 61 Fax 968 60 02 18  
 30130-BENIEL (MURCIA)

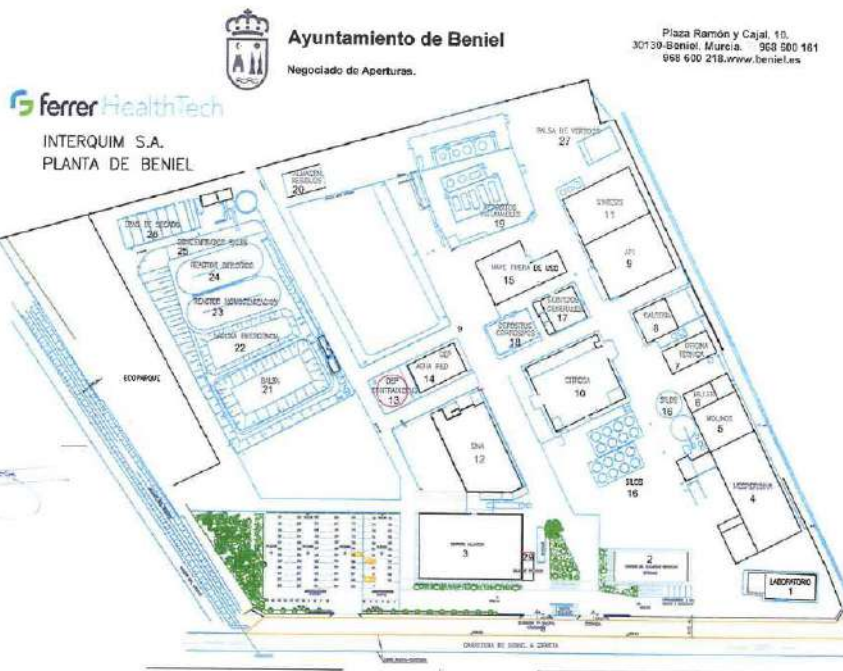
**NEGOCIADO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**



El Ingeniero Técnico Industrial de este Ayuntamiento, con fecha 04-abril-2011, emite informe **FAVORABLE**, para el cambio de titularidad de la licencia de actividad a favor de Interquim, S.A., de conformidad con el informe favorable emitido por la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento del artículo 24.4 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

Según informe del Arquitecto Técnico municipal, los terrenos donde se sitúa el complejo industrial mencionado, poseen la siguiente condición urbanística según la sección 10 de las vigentes NNSS, Subzona Especial 10.3 de la U.A. 14:

**CLASIFICACIÓN:** Urbano Industrial.  
**ZONIFICACIÓN:** Unidad de Actuación Industrial nº 14.



Nº	NOMBRE EDIFICIO	SZU	Pericia
1	LABORATORIO	859	3
2	TERRAZO SOCIAL - OFICINA	742	2
3	ALMACEN	1474	1
4	RESERVA	1.040	1
5	W.C.	200	1
6	TALLER	235	2
7	OFICINA TÉCNICA	202	2
8	CALDERA	100	1
9	AP	1.470	2
10	OFICINA	1.184	2
11	W.C.	619	1
12	SALA	495	2
13	SECT. CONTRIBUCIONES	103	1
14	SECT. AGUA RED	258	1
15	W.C. FERRER DE SIDA	423	1
16	SALTO	448	1
17	SECTORES GENERALES	248	1
18	SECTORES CONTORNOS	258	1
19	SECTORES REPARACIONES	200	1
20	ALMACEN RESERVA	151	1
21	SALIN AGUA	331	1
22	LADRON EMERGENCIA	202	1
23	REACTOR HOMOGENEIZACION	447	1
24	REACTOR BIOLÓGICO	447	1
25	CONTORNOS SALES	234	1
26	BASE DE SIDA	202	1
27	SALA DE REPOSICION	140	1
28	AVANCIADOS PERSONAL	1.807	1
29	SALA DE PESAJE	37	1

**LICENCIA DE APERTURA DE INTERQUIM, S.A., CIF A-08536476. Expte. 5/2011. Resolución 72/2011 de fecha 19-05-2011.**

30/10/2020, 08:30:30 | IBERNON FERNANDEZ, JORGE  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4059600783-746624-4022416660000000094962967





**A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS**

**A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO**

Catalogación de los actividades según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
A	06 03 06 01 (*)	Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora
B	03 01 03 02 (*)	Procesos Industriales con Combustión, Calderas de combustión, de Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt Suma de instalaciones con focos: - Calderas de P.t.n. < 5 MWt y >=1 MWt. Gr: C código CAPCA 03 01 03 03 - Calderas de < 250 kWt (-) (sin grupo) código CAPCA 03 01 03 05
C	06 03 06 03 (*)	Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 50 t/año
C	04 05 27 12 (*)	Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares
C	09 10 01 02 (*)	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m <sup>3</sup> al día
C	04 05 22 07 (*)	Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 100 t/año y < 1.000 t/año
-	04 05 27 52 (*)	Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos orgánicos con capacidad de manipulación de estos materiales <100 t/día
-	03 01 06 04 (**)	Motores de combustión interna de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 kWt

(\*) Real Decreto 100/2011.

(\*\*) Real Decreto 1042/2017

**A.1.1. Prescripciones de carácter general**

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.





(DIA).- Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

#### Calidad del aire.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.
- Conforme al artículo 4, sobre competencias de las entidades locales, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

### **A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión**

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera







REGIÓN DE MURCIA, FRANCISCO DE

30/10/2020, 02:30:30 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

31/10/2020, 21:00:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-07596007987246264922e41696b03030549462967



## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

## Focos Canalizados de Combustión

Nº Foco	Denominación foco	Características técnicas	Pot. Térmica nominal del Quemador (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos/ Parámetros de funcionamiento
					Grupo	Código			
1	Caldera 1	Caldera 1 – Marca: Vulcano –Sadeca, Modelo: Omnical, Nº serie: 15467, Producción vapor: 6.000 kg/h, Potencia: 3.370.000 kcal/h, Quemador marca: Baltur, Modelo GI700DSPGNME, Código: 66430010 – Nº serie: 9164205 –	7.000	Gas natural	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
2	Caldera 2	Caldera 2 – Marca: Vulcano –Sadeca, Modelo: Omnical, Nº serie: 17718, Producción vapor: 6.000 kg/h, Potencia: 3.370.000 kcal/h, Quemador marca: Baltur, Modelo GI700DSPGNME, Código: 66430010 – Nº serie: 9164204	7.000	Gas natural	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
3	Caldera Evaporador	Caldera Evaporador – Marca: Aitsu, Modelo: RL-2000/8, Nº fabricación: 2905 Potencia térmica: 1519 kW, Quemador marca: Baltur, Modelo TBG210ME, Nº serie: 9165475, Potencia térmica: 2100,	2.100	Gas natural	C	03 01 03 03 (**)	C	D	CO, NOx
4	Caldera 4 servicios	Atssu RL-200/8	36	Gasóleo	-	03 01 06 05 (**)	C	D	CO, NOx, SO2, Partículas
5	Grupo electrógeno	CESE GS300	240	Gasóleo	-	03 01 06 05 (**)	C	D	CO, NOx, SO2, Partículas
6	2 Bombas diésel contra incendio	2 bombas diésel del sistema de protección contra incendios, referencia GCI-0325	147	Gasóleo	-	03 01 06 05 (**)	C	D	CO, NOx, SO2, Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(\*) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

(\*\*) Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



REGIÓN DE MURCIA, FRANCISCO DE

30/10/2020, 02:30:30

BERNINI FERNANDEZ, JORGE

31/10/2020, 21:00:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-0F59600783-7A62E-48F2Z-615966030303059962967

**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

**Focos canalizados de proceso**

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos/ Parámetros de funcionamiento
			Grupo	Código			
7	Lavador de gases LG1	Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 50 t/año	C	06 03 06 03 (*)	C	D	COVs
8	Lavador de gases LG2	Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 50 t/año	C	06 03 06 03 (*)	C	D	COVs
9	Lavador de gases LG3	Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 50 t/año	C	06 03 06 03 (*)	C	D	COVs
10	Filtro de mangas del ciclón del secador en nave de API	Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos orgánicos con capacidad de manipulación de estos materiales <100 t/día	-	04 05 27 52 (*)	C	D	Partículas
11	Lavador de gases Planta Citrosa	Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 100 t/año y < 1.000 t/año	C	04 05 22 07 (*)	C	D	COVs

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(\*) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

(\*\*) Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

▪ **Focos Difusos**

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
12	Emissiones fugitivas en Nave API	Emissiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares	C	04 05 27 12 (*)	F	C	COVs
13	Emissiones fugitivas en Nave Citrosa	Emissiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares	C	04 05 27 12 (*)	F	C	COVs
14	Estación Depuradora de Aguas Residuales	Tratamiento de aguas residuales <10.000 m <sup>3</sup> /día). La capacidad de depuración es de 480 m <sup>3</sup> /día. Capacidad de la EDAR: 175.200 m <sup>3</sup> anuales Habitantes-equivalentes: 18.000 hab-eq	C	09 10 01 02 (*)	D	C	SH <sub>2</sub>

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(\*) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

(\*\*) Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



### A.1.3. Condiciones de diseño de chimeneas

#### - Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976-, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el "Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales", norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

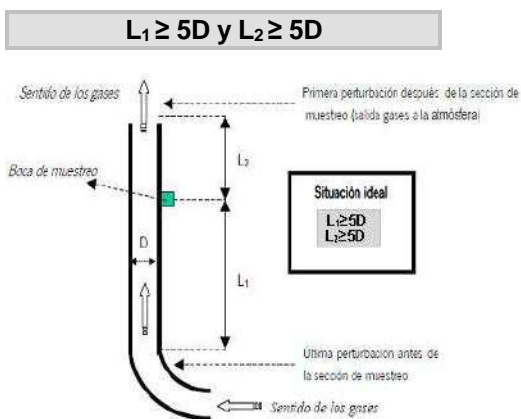
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

#### - Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

##### A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- o **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



**SE DEBERÁ comprobar** –en todo caso- y en todo ejercicio de medición en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
  2. Ningún flujo local negativo.
  3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
  4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- o **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259, tal como se refleja en las tablas del presente apartado.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Nº Foco	Denominación foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
1	Caldera 1	12	0,5	2
2	Caldera 2	12	0,5	2
3	Caldera 3 Evaporador	7	0,4	2
7	Lavador de gases LG1	6	0,1	1
8	Lavador de gases LG2	6	0,1	1
9	Lavador de gases LG3	6	0,1	1
10	Filtro de mangas del ciclón del secador en nave de API	12,5	0,5	2
11	Lavador de gases Planta Citrosa	6	0,1	1

### B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

### C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

### D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

### E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

#### A.1.4. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

También en base a la aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

#### – Niveles Máximos de Emisión

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados **para los focos 1, 2 y 3** correspondiente a la emisión procedente de:





– Calderas de combustión de gas natural:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (mg/Nm <sup>3</sup> )	Combustible	% Oxígeno de referencia
1 y 2	NOx	200	Gas natural	3
	CO	100		
3	NOx	250		
	CO	100		

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los 7,8,9,10 y 11 correspondiente a la emisión procedente de

– Focos de proceso:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (mg/Nm <sup>3</sup> )
7,8,9 y 11	COVs	Valores límite de emisión en gases Residuales 20 (mg C/Nm <sup>3</sup> ) (concentración volumétrica)

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE
14	SH2	40 microgramos por metro cúbico de aire (concentración media en veinticuatro horas)

#### A.1.5. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos.:

##### Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, - conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.





• **Contaminantes:**

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario	Norma/ Método Alternativo
1, 2 y 3	Emisiones de caldera. Gas natural	NOx	Discontinuo(TRIENAL) /Manual	UNE-EN-14792	ASTM-D6522
		CO	Discontinuo(TRIENAL) /Manual	UNE-EN-15058	ASTM-D6522
7,8,9 y 11	Lavadores de gases	COT	Discontinuo(QUINQUENAL) /Manual	UNE-EN 12619:2013	-
14	EDAR	SH2	Discontinuo(QUINQUENAL) /Manual	Método colorimétrico, empleando la Técnica Analítica de espectrofotometría UV-Visible. Normas NIOSH S.4 NIOSH 126	

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

### A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones

#### - Mediciones Discontinuas:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% de las medidas superan el valor límite de emisión establecido, en cualquier cuantía.

En caso de mediciones periódicas de COV en actividades incluidas en el RD117/2003, se considerará que existe superación de los valores límite de emisión si, en un ejercicio de supervisión:

- La media de todas las mediciones supera los valores límite de emisión; y Alguna de las medias de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

### A.1.7. Calidad del Aire

#### - Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

### - Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia.

Sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.

### A.1.8. Emisiones NO Sistemáticas. Focos NO Significativos.

En caso de que alguno de estos focos emitiesen contaminantes de forma continua o intermitente o esporádica, con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual de estas emisiones superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones de alguno de los citados focos sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento anual, o de la capacidad máxima de la planta, los citados focos serán considerados significativos y sus emisiones sistemáticas, teniendo la obligación el titular, entre otras, de realizar los controles con las periodicidades que les corresponda.

En este caso se consideran no sistemáticos los focos 5 y 6 **debiendo justificar anualmente mediante informe técnico que NO se dan las circunstancias contempladas en el párrafo anterior o artículo 2.i) del Real Decreto 100/2011**, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Nº Foco	Denominación foco	Características técnicas
5	Grupo electrógeno	CESE GS300
6	2 Bomba diésel contra incendio	bombas diésel del sistema de protección contra incendios, referencia GCI-0325

### A.1.9. Otras Obligaciones

#### - Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

### A.1.10. Medidas Correctoras y/o Preventivas

#### - Medidas correctoras y/o preventivas

- Propuestas por el titular.

31/10/2020 21:00:30

30/10/2020 09:30:30 | BERNINI FERNANDEZ, JORGE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA0M-0F906079874462E4F022419A603030549F62987







## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

1. LAVADORES DE GASES. De acuerdo a la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en el Sector de la Química Fina en España, la utilización de lavadores de gases para reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera se considera una MTD. La instalación cuenta con cuatro lavadores en funcionamiento.
  - a. Uno de ellos, el foco 13, no estaba incluido en el AAI de 2009. Este lavador de gases trata las emisiones de las bombas de vacío de reactores, evaporadores y los venteos de la planta de Citrosa.
  - b. Se trata de una torre de lavado de compuestos orgánicos volátiles, diseñada con 540 m<sup>3</sup> de capacidad de tratamiento. Marca TECNIUM compactos, verticales, modelo ELFKK-8 (el) de polipropileno electroconductor. La concentración de COV después del tratamiento será inferior a 150 mg/m<sup>3</sup> de acuerdo a las especificaciones del fabricante. El consumo de agua es de 6.000 kg/h. Las dimensiones son altura 4 metros y diámetro 0,8 m.
  - c. Para el correcto funcionamiento de los lavadores la empresa dispone de un procedimiento interno de control de estos equipos.
2. SUSTITUCIÓN DE GASÓLEO POR GAS NATURAL. En 2011 se llevó a cabo la instalación de una Planta Satélite de Gas Natural en la empresa INTERQUIM S.A. Beniel como "Mejor Técnica Disponible" para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en su Autorización Ambiental Integrada.

### ▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
3. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
4. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
5. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
6. Se ADOPTARAN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

31/10/2020 21:00:30

30/10/2020 09:30:30 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

BERNONI FERNANDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA9M-0F960079874662E4F022E419960303094962967





**A.1.11. Seguimiento de las emisiones. Real Decreto 1042/2017 de instalaciones de combustión medianas. Obligaciones de acuerdo con lo establecido en el real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la ley 4/2009, de 14 de mayo, u otras normas que les sean de aplicación.**

1. El titular de la instalación deberá realizar un seguimiento de las emisiones de conformidad con lo establecido en la parte 1 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. (\*) (\*\*) (\*\*\*)  
(\*) Se realizarán mediciones para los contaminantes respecto a los cuales la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017 prevé un valor límite de emisión para la instalación considerada y de CO para todas las instalaciones.  
(\*\*) Las emisiones atmosféricas de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y partículas procedentes de las nuevas instalaciones de combustión medianas no superarán los valores límites de emisión indicados en la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.  
(\*\*\*) La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos.

Las primeras mediciones se realizarán en los cuatro meses siguientes a la concesión de la autorización o del registro de la instalación ante el órgano autonómico competente. En el caso de que la fecha de puesta en funcionamiento fuera posterior a esta comunicación, se considerará la fecha de puesta en funcionamiento.

2. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que utilicen varios combustibles, el seguimiento de las emisiones se hará mientras se quema un combustible o una mezcla de combustibles que tenga probabilidades de producir el mayor nivel de emisiones y durante un período representativo de unas condiciones de funcionamiento normal.
3. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
4. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que necesiten utilizar dispositivos secundarios de reducción de emisiones para cumplir los valores límite de emisión, el titular de la instalación llevará un registro o conservará información que demuestre el funcionamiento efectivo y continuo de esos dispositivos así como, en caso de producirse avería en estos dispositivos, un historial de los fallos.
5. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
  - a. El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
  - b. Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4.
  - c. Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7.
  - d. Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
  - e. Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7.

Los datos e información mencionados en las letras b) a e) del párrafo primero se conservarán durante un período de diez años.

6. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información que figuran en el apartado 5. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente real decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en el apartado 5.
7. En caso de incumplimiento de los valores límites de emisión indicados en el anexo II, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8. El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- Los titulares prestarán a la autoridad competente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo cualesquiera inspecciones o visitas in situ así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para desempeñar sus funciones a los efectos del cumplimiento del presente real decreto.
- Los titulares velarán para que las fases de puesta en marcha y de parada de las instalaciones de combustión medianas sean lo más breves posible.
- El titular de una instalación de combustión mediana comunicará a la autoridad competente cualquier cambio en la instalación que pueda afectar a los valores límites de emisión.

## A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, al REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos.

Código de Centro (NIMA): **3000000330**

### A.2.1 Prescripciones de Carácter General.

Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización -en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio. Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o - en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los

31/10/2020 21:00:30

30/10/2020 02:30:30 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA9M-0F9600798-7A62E-4F02E-81996B030309962907





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b. La viabilidad técnica y económica.
  - c. Protección de los recursos.
  - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Se estará a lo dispuesto en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en la cual entre otros determina, que todo el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.

### A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 de 20 de julio y 952/1997 de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

#### – Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

### – Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

### – Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
  - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
  - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
  - Fecha de envasado
  - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
  - La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.

31/10/2020 21:00:30

BERNARDI FERNANDEZ, JORGE

BERNARDI FERNANDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-075000798-7462164022419606030304962967





- La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

**- Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Se habilitarán zonas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos de acuerdo a las normas técnicas de aplicación conforme a su naturaleza. En esta zona de almacenamiento permanecerán los residuos, correctamente envasados y etiquetados hasta su gestión; el tiempo de almacenamiento no superará los seis meses.

Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados o impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en caucas, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

### – Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, - comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Los envases y embalajes comerciales o industriales que pueda recepcionar (de materias primas, reactivos, etc.), como poseedor final de los mismos, deberá entregarlos a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

### – Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
  - Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.
- Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:
- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
  - Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

31/10/2020, 21:00:30

30/10/2020, 02:30:30 | IBERNORI FERNANDEZ, JORGE

IBERNORI FERNANDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA9M-0F9600793-7A462E4F02Z-61F9A6B03D3549F62907





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### – Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

### A.2.3 Producción de Residuos.

Estimación residuos generados por capacidad máxima de producción	Residuos peligrosos (t/año)	Residuos no peligrosos (t/año)	Total residuos (t/año)
	1.500	15.938,8	17.738,8

### – Residuos peligrosos

La capacidad máxima de producción de residuos peligrosos de la actividad, se estima conforme a la tabla que a continuación se expresa:

**Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.**

31/10/2020 21:00:30

31/10/2020 09:30:30 | BERNI FERNANDEZ, JORGE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f960079874662e4922e41696b030304962967





**Región de Murcia**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

		Recepción, almacenamiento, y calibración molienda	Extracción medio acuoso	Extracción medio alcohólico	Hidrogenación	Derivatizaciones	Secado y envasado y Micronización	Mezclas	Distribución y tratamiento de aguas	Laboratorio. Control Calidad. Investigación y Desarrollo	Oficinas	Limpieza y Mantenimiento	de Generación de residuos peligrosos estimada en función de la capacidad máxima de producción en toneladas/año
060204*	Hidróxido potásico					●				●			1,0
070701*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos					●							80,0
070504*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos					●				●			90
070508*	Otros residuos de reacción y de destilación			●									18
070510*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados											●	10
070704*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos			●		●							600
070708*	Otros residuos de reacción y de destilación			●		●							667,3
110198*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas											●	0,5
120301*	Líquidos acuosos de limpieza											●	0,6
130205*	Aceite usado											●	0,4
130701*	Residuos con gasóleo y fuel oil											●	0,2
150110*	Envases que hayan contenido sustancias peligrosas	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	15
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias											●	4
160114*	Anticongelante que tienen sustancias peligrosas											●	0,2
160213*	Equipos desechados que contienen sustancias peligrosas	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	1
160303*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	●								●		●	2
160305*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	●								●		●	2
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio									●			2
160601*	Baterías de plomo											●	0,8
161001*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas											●	2
170503*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas											●	2
200121*	Tubos fluorescentes										●		0,2
200133*	Pilas, baterías y acumulad.										●		0,2
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados										●		1
TOTAL DE RESIDUOS PELIGROSOS													1500,4

31/10/2020 21:00:30

30/10/2020 09:30:30 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

REG. INFORMATICA, FRANCISCO DE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-0F956079872462244922416960000000992967



**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente      Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Respecto a las operaciones de tratamiento serán las más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

Cualquier otro residuo que se genere deberá ser justificado mediante la notificación en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes - PRTR ESPAÑA y el as respectivas DAMAs anuales.

**– Residuos NO peligrosos.**

La capacidad máxima de producción de residuos no peligrosos de la actividad, se estima conforme a la tabla que a continuación se expresa:

**Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS**  
**DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

31/10/2020 21:00:30

31/10/2020 09:30:30 IBERNORI FERNANDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f96a079872a62e4f922a169a0030304962967



Table with columns for waste codes, descriptions, and various processing methods. Rows include items like 'Materiales inadecuados para el consumo', 'Sales sólidas y soluciones', 'Lodos de tratamiento in situ', etc. The final row is 'TOTAL RESIDUOS NO PELIGROSOS' with a total value of 15.938,8.



## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Respecto a las operaciones de tratamiento serán las más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

Cualquier otro residuo que se genere deberá ser justificado mediante la notificación en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes - PRTR ESPAÑA y en las respectivas DAMAs anuales.

### – Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b) La viabilidad técnica y económica
  - c) Protección de los recursos
  - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

### A.2.4 Condiciones generales relativas al traslado de residuos

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta la adaptación de los sistemas al Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, concretamente de





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del citado Real Decreto, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligrosos en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico [buzon-NT@magrama.es](mailto:buzon-NT@magrama.es), mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico [nt\\_residuos@listas.carm.es](mailto:nt_residuos@listas.carm.es), en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico [dcs\\_residuos@listas.carm.es](mailto:dcs_residuos@listas.carm.es). No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

### **A.2.5. Seguro de productores que produzcan 10 o más toneladas de residuos peligrosos.**

Los productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, en cuya póliza expresamente se cubran:

1. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
2. Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
3. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Para el cálculo del valor de la cuantía que cubre el seguro se debe de considerar los siguientes criterios:

**A los dos meses de la obtención de la autorización deberá presentar el cálculo del seguro y el seguro con la cuantía que se obtenga del comentado cálculo**

CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DEL SEGURO DE PRODUCTORES QUE PRODUZCAN 10 O MAS TONELADAS AL AÑO DE RESIDUOS PELIGROSOS.





**LOS ANEXO I Y ANEXO II SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DESPUES DEL ANEXO C DE ESTA AUTORIZACIÓN.**

Se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \times C_1 \times F_x + A_2 \times C_2 \times F_x$$

En el caso de productores que almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de

almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x$$

Siendo:

“A<sub>1</sub>” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn).

“A<sub>2</sub>” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn).

“A<sub>T</sub>” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn).

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

“C<sub>1</sub>” Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.

“C<sub>2</sub>” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.

“C<sub>3</sub>” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.

“F<sub>x</sub>” factores de corrección para cada residuo peligroso =  $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$

Los factores de corrección (F<sub>x</sub>) a considerar serán los siguientes:





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### F<sub>p</sub> Capacidad almacenamiento de residuos

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

### F<sub>u</sub> Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
  - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
  - A menos de 100 m de cauces públicos.
  - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.

Una de las opciones anteriores: 1,1

Las dos o más opciones: 1,2

- Otra distinta de las anteriores: 1

### F<sub>TR</sub> Tipología de los residuos producidos

- Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

### F<sub>D</sub> Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

## A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

### Informe Base sobre el estado del suelo y las aguas subterráneas:

El Informe Base se encuentra establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base en fecha de 03-01-2014 que consta en el expediente AAI 959/2004 integrado en el expediente AAI/0016/2015.

### De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo, debido a que está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, Concretamente:

1. CNAE-2009 2110 Fabricación de productos farmacéuticos de base:
  - CNAE-93 Rev.1. 24,4 Fabricación de productos farmacéuticos. 24410 Fabricación de productos farmacéuticos de base
2. CNAE-93 Rev.1. 90,01 Recogida y tratamiento de aguas residuales.
3. Manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

### – Informe de Situación de partida (Informe base).

#### Cronología en referencia a las actuaciones del informe base y Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas:

1. Consta expediente AU/SC/1954/07 sobre Informe Preliminar de Situación del Suelo (IPS).
2. Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el expediente AAI 959/2004 con fecha de registro de entrada el 03-01-2014 para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, completándose con un informe de la situación de partida, en el que se incluye la información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas mediante los análisis sobre la calidad química del suelo y las aguas subterráneas correspondientes (artículo 12.1, epígrafe f. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.).
3. Con fecha de registro de entrada 22 de diciembre de 2014, el titular de la explotación presenta Propuesta de Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas.
4. Con fecha de 11 de enero de 2016 se emite informe técnico de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en el que se expresa:

#### ***"INFORME TÉCNICO.***

*Vista la Propuesta presentada por el titular sobre el "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas", de fecha 22 de diciembre de 2014 –Plan basado en un CONTROL PERIÓDICO de estos elementos-, para lo cual se plantea una "Propuesta de Muestreo de suelos y aguas subterráneas" a realizar en las instalaciones.*

*Visto el plazo establecido para realizar el control periódico propuesto, -como mínimo cada CINCO años para las Aguas Subterráneas y cada DIEZ años para el Suelo-.*

*Se requiere que, previo a la realización de estos controles -6 MESES-, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, el cual recogerá y tendrá en consideración los nuevos hechos y situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo desde la propuesta presentada hasta esa fecha, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación o de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado de sustancias a evaluar.*

*Dicho Plan de Muestreo ACTUALIZADO, al igual que la actual Propuesta, será remitido al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento."*

5. Con fecha 01/08/2018 se presenta actualización del Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas, presentando posteriormente una modificación del plan el 03/12/2018.
6. En enero de 2019 se procedió a la ejecución del Plan de muestreo por parte de laboratorio externo acreditado y el 13/05/2019 se presenta el Informe de resultados del Estado actual del suelo y de las aguas subterráneas.
7. Con fecha de 27/06/2019 se presenta Plan de acción en base a los resultados obtenidos en el informe del estado actual del suelo y de las aguas subterráneas.

31/10/2020, 21:00:30

31/10/2020, 02:30:30 | BERNINI FERNANDEZ, JORGE

BERNINI FERNANDEZ, JORGE | CODIGO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f960079874d62e4f02241696b0000054962967







8. Con fecha de 16/10/2019 se presenta Valoración ambiental de riesgos.

Según se expone en el Informe de caracterización del suelo. Estado actual del suelo y de las aguas subterráneas. LABORATORIOS MUNUERA, S.L.U. Informe nº 19-4901-01. Enero, 2019:

- En el informe de situación de partida aportado efectúa un análisis sobre la calidad química del suelo y de las aguas subterráneas, seleccionando un total de 5 puntos de muestreo de suelo y 3 puntos en piezómetros de control de aguas subterráneas.
- Los parámetros a determinar responden a criterios técnicos, en función de las sustancias químicas y de los residuos almacenados, así como de los procesos productivos llevados a cabo por la actividad o actividades del entorno que pudiera afectarles.
- Así, a continuación, se muestran los ensayos a determinar en cada muestra:
  - ANÁLISIS EN SUELO: pH, HIDROCARBUROS (C10-C40), METANOL, 1-BUTANOL
  - Adicionalmente, sobre muestras compuestas de los cuatro sondeos para los dos tramos de profundidad muestreados, y en el sondeo que hace de punto de control, se determinarán:
  - METALES (As, Cd, Zn, Cu, Cr, Hg, Ni, Pb), MATERIA ORGÁNICA, GRANULOMETRÍA (especificando contenido en ARCILLAS) y TEXTURA del suelo.
  - ANÁLISIS EN AGUA SUBTERRÁNEA: pH, CONDUCTIVIDAD a 20 ° C, HIDROCARBUROS, SUSTANCIAS PRIORITARIAS Y PREFERENTES (ANEXOS IV y V, RD 817/2015)

Cronología en referencia a conclusiones del Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas:

1. Las conclusiones del resultado del Informe de caracterización del suelo. Estado actual del suelo y de las aguas subterráneas. LABORATORIOS MUNUERA, S.L.U. Informe nº 19-4901-01. Enero, 2019, se expresan a continuación:

"7.- CONCLUSIONES.

*La finalidad del informe ha sido resumir toda la información evaluada y describir con claridad y exactitud los datos utilizados para determinar el estado del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes, así como los métodos aplicados para el muestreo y análisis de los sustratos y las aguas subterráneas y el modo de comprobación de los resultados, tanto estadística como metodológicamente. Estas medidas deberán ser reproducibles durante el cese de las actividades, así como sus resultados, de manera que pueda realizarse una comparación cuantitativa.*

*En el presente informe se han seguido los criterios establecidos en las "Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de situación de partida en el marco del artículo 22 de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales.*

*Las conclusiones más relevantes del estudio complementario del suelo realizado en la planta de INTERQUIM, S.A. – Beniel son las siguientes:*

- *Consideremos la sensibilidad (vulnerabilidad) del emplazamiento respecto del suelo y del agua como alta, dada la alta permeabilidad de los suelos y que existen aguas a poca profundidad. Las características del suelo natural, formado por arcillas margosas, le dan una textura arcillo-limosa, que se caracteriza por proteger el subsuelo de las potenciales afecciones que pudiera ocasionar la actividad.*
- *El pH neutro del agua subterránea o ligeramente alcalino del suelo, es propio de las aguas subterráneas y de suelos carbonatados característicos de la zona.*
- *Se ha detectado un valor elevado de C.E. en el Piezómetro 3, por lo que se debería tomar muestra y analizar la C.E. en todos los piezómetros en el plazo de seis meses desde el muestreo realizado en enero, para verificar posibles focos de afección a las aguas subterráneas.*
- *No se han detectado en los suelos indicadores de contaminación asociados a la actividad, como Compuestos Orgánicos o Hidrocarburos por el uso de disolventes y/o combustibles.*
- *No se han detectado concentraciones de metales que superen los NGR, a excepción del Cd. Sin embargo, de la información suministrada por la empresa (Resolución de AAI, Informe Preliminar de Suelos, Propuesta de Control de Suelos) en la que se*





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

*indican las materias y sustancias empleadas en la actividad, no hay compuestos con Cadmio.*

- *La concentración de Cd en la instalación oscila entre 0,78 y 1,34 mg/Kg s.m.s. Los Niveles de Fondo en suelos de la Región de Murcia, oscilan entre 0,12 y 0,4 mg/kg s.m.s. Los NGR en suelos de la Región de Murcia, se han establecido según la zona y grupo mineralógico, en el intervalo entre 0,2 y 0,9 mg/Kg s.m.s. Para esta zona el NF es de 0,28 y el NGR es de 0,4 mg/Kg s.m.s.*
- *Conforme a los Anexos IV y VIII del R.D. 9/2005, el suelo estará sujeto a una valoración de riesgos ambientales.*
- *Si consideramos la concentración de Cd del S-5 como un punto de control no influido por la actividad, sería un valor representativo para el suelo de la instalación, y el resto de concentraciones detectadas, se encuentran próximas a este valor y no serían por tanto, indicativas de afección y valoración de riesgos.*
- *La tesis consultada, "Estudio geoquímico de elementos traza en suelos de la Región de Murcia y detección de anomalías/contaminación" del Dr. Joaquín López Sánchez, Departamento de Química Analítica de la Universidad de Murcia (2014) viene a concluir que varios elementos traza, entre los que se encuentra el*
- *Cd, superan en un 20 % de las muestras analizadas para la elaboración de dicha tesis, los Niveles de Fondo para metales en la Región de Murcia.*
- *Estudios de la UE revelan que el Cd está presente en fertilizantes fosfatados de uso comercial, por lo que éste podría ser un posible foco, dado que el uso anterior en la instalación era el cultivo agrícola (Estudio, estudio).*
- *Por otro lado, atendiendo a la concentración de Cd del punto de control (S 5), similar a la del resto de sondeos; así como los NGR en otras zonas de suelos de la Región, que se aproximarían a las concentraciones de Cd detectadas en el suelo de la instalación (el máximo valor de NGR es de 0,9 ppm, por lo que estaría en el intervalo de 0,7 y 1,34 ppm de los suelos de la instalación, considerando una incertidumbre del método analítico de  $\pm 26$  %); así como al pH básico del suelo, que impide la movilidad de este metal; atendiendo también a que no se han detectado trazas en las aguas subterráneas; así como a la disposición de un pavimento que impide la dispersión por medios físicos, como el aire, de partículas de polvo que contengan Cd; y finalmente, a que no hay personas expuestas en el escenario actual, cabría adelantar que sería un riesgo aceptable.*

*De esta manera, se han expuesto de forma detallada los contenidos indicados en la etapa 8 de elaboración del informe de situación de partida para su presentación al contenido general de la solicitud de ampliación de la autorización ambiental integrada (AAI)."*

2. Las conclusiones del Informe de caracterización del suelo. Concentración de Cd en las inmediaciones de la instalación. LABORATORIOS MUNUERA, S.L.U. Informe nº 19-4901-02. Julio 2019, se expresan a continuación:

### **"7.- CONCLUSIONES.**

*La finalidad del informe ha sido aportar los datos objetivos de la investigación detallada para determinar los niveles de Cadmio en zonas próximas a la instalación, con el fin de determinar si existen desviaciones entre ellas y en caso de haberlas, considerar el suelo de la instalación como afectado por una posible contaminación. Pero en caso contrario, se deberá plantear la posibilidad de revisar el NF y NGR para el Cadmio en esa zona.*

*Por otro lado, se han aportado los datos del seguimiento del contenido en sales del nivel freático para comprobar su evolución tras seis meses del control inicial.*

*Consideramos que se han descrito con claridad y exactitud los datos utilizados para determinar el estado del suelo y de las aguas subterráneas, así como los métodos aplicados para el muestreo y análisis de los sustratos y las aguas subterráneas y el modo de comprobación de los resultados, tanto estadística como metodológicamente. Estas medidas deberán ser reproducibles, así como sus resultados, de manera que pueda realizarse una comparación cuantitativa.*

*Las conclusiones más relevantes del estudio de investigación detallada del suelo realizado en las zonas próximas a la planta de INTERQUIM, S.A. – Beniel son las siguientes:*

- *Las concentraciones de Cd en zonas próximas a la instalación, oscilan entre 0,97 y 1,27 mg/Kg s.m.s., que son valores similares a los obtenidos en la propia instalación de*





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

*Interquim, que oscilaron entre 0,78 y 1,34 mg/Kg s.m.s. Para esta zona, el NF dado por la CARM, es de 0,28 y el NGR es de 0,4 mg/Kg s.m.s.*

- *Los valores obtenidos son tan homogéneos que lo más probable es que se deban a valores naturales y propios de este suelo, ya que de haber estado el suelo sometido a alguna fuente de origen antrópico (como, por ejemplo, fertilizantes con fosfatos), habría una mayor dispersión de valores, dada la elevada atomización de las parcelas, ya que no todas se abonarían con los mismos productos, ni con las mismas cantidades.*
- *Estudios de la UE revelan que el Cd está presente en fertilizantes fosfatados de uso comercial, por lo que éste podría ser un posible foco, dado el posible uso agrícola en la zona y a que el uso anterior en la instalación era también el cultivo agrícola (Estudio (4), estudio (5)).*
- *El órgano competente de la CARM podría considerar ampliar los estudios para determinar la validez del NGR establecido actualmente en cuanto al Cd.*
- *Por otro lado, y en cuanto al seguimiento del contenido en sales solubles de los piezómetros:*
- *Se ha detectado una reducción en el valor de la C.E. en el Piezómetro 3, pero que continúa estando por encima de los valores de referencia de la zona.*

(4) [https://ec.europa.eu/health/scientific\\_committees/environmental\\_risks/docs/scher\\_o\\_168\\_rd\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/health/scientific_committees/environmental_risks/docs/scher_o_168_rd_en.pdf)

(5) <http://www.agro-alimentarias.coop/ficheros/doc/05606.pdf>

3. Las conclusiones del Informe de caracterización del suelo. Valoración de riesgos ambientales. LABORATORIOS MUNJERA, S.L.U. Informe nº 19-5956-01, se expresan a continuación:

### *"7.- CONCLUSIONES.*

*Las conclusiones más relevantes de la valoración de riesgos realizada son las siguientes:*

- *Se han detectado en los suelos concentraciones de Cadmio, que al superar los NGR son indicadores de contaminación, lo que hace necesaria una valoración de riesgos ambientales.*
- *Se han establecido los criterios más conservadores para todos los supuestos, desde la concentración máxima del contaminante, hasta los tiempos de exposición, pasando por las características físicas de los individuos expuestos.*
- *En los dos escenarios planteados, uno actual, con la plata operativa y los trabajadores expuestos durante unos minutos al día, durante su vida laboral; y un escenario futuro, en el que un operario se exponga al menos durante 8 horas al día durante dos meses, a inhalación, ingesta y contacto dérmico de partículas en suspensión o sedimentables con Cadmio, el riesgo en ambos casos sería admisible."*

De forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente. A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

31/10/2020 21:00:30

31/10/2020 02:30:30 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

REG.MUNJERA, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f950079874462e4f02e4196a00303049f62967





— **Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.**

De acuerdo con lo anterior, el titular propone un “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas”, basado en los resultados del informe de situación de partida anterior mediante el que propone:

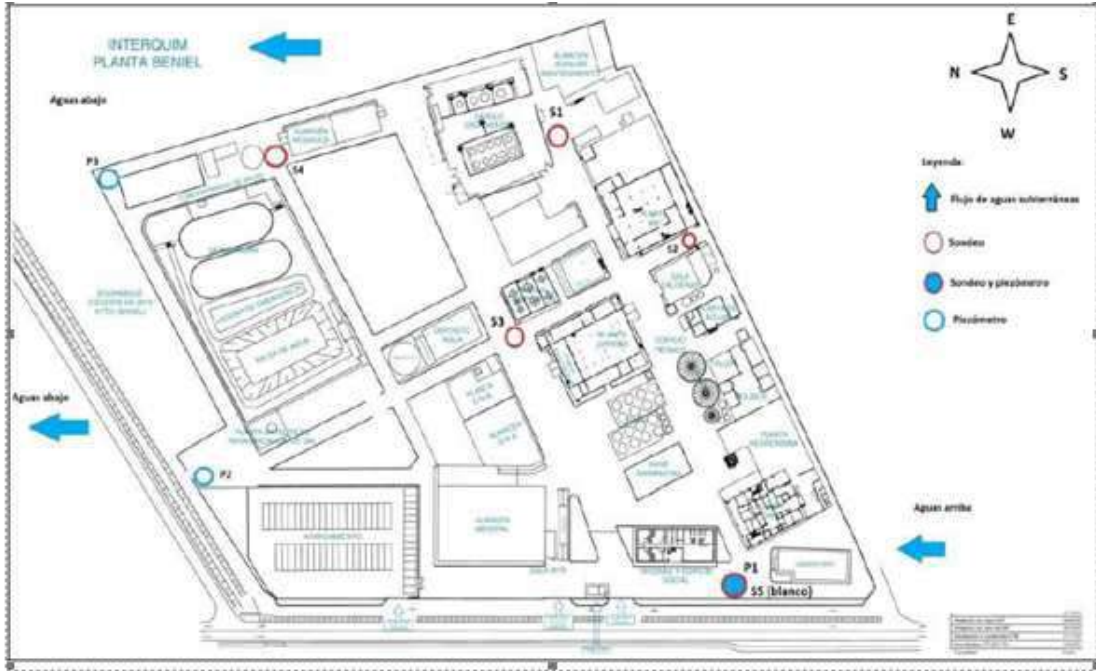


Imagen. Ubicación de las sondas y piezómetros (PDM) de control, con indicación de la dirección prevista del flujo de aguas subterráneas.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

➤ **En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas:**

1. **Con fecha 17 de marzo de 2016** la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe del informe respecto al plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas. Se expone fotografía del documento por ambas caras:

O F I C I O	
<p>N/REF<sup>a</sup>: <b>EIA-18/2012</b></p> <p>S/REF<sup>a</sup>: <b>Exped.- : 959/04 AAI</b></p> <p>FECHA: <b>17 MAR. 2016</b></p> <p>ASUNTO: <i>Solicitud de Informe sobre "Revisión del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas", de una "AMPLIACIÓN DE PLANTA DE HESPERIDINA" con Resolución de AAI, en Pol.- Ind. El Raiguero, en el t.m. de Beniel. CRITERIO DE ACTUACIONES.</i></p>	<p><i>Destinatario:</i> <b>CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.</b></p> <p><b>C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4<sup>a</sup></b> <b>30071 - MURCIA</b></p>
<p>Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 23/02/2016, nº 42637 (registro de entrada en este Organismo 26/02/2016) relativo a una <b>solicitud de Informe sobre "Revisión del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas", de una "AMPLIACIÓN DE PLANTA DE HESPERIDINA" con Resolución de AAI, en Pol.- Ind. El Raiguero, en el t.m. de Beniel;</b> cuyo promotor es la mercantil INTERQUIM S.A., a instancias de un Informe Técnico emitido por esa misma Dirección General, que también se adjuntaba, referente a una Propuesta del citado Plan de Control y Seguimiento que hace el promotor; en la ubicación del centroide aprox. de la parcela: UTM(ETRS89)- 676.080, 4.209.940.</p> <p>Este Organismo emite el siguiente informe en el sentido de comentarios y/o requerimientos a la citada Propuesta sobre los aspectos de su competencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, dentro del suelo urbano de Murcia, es de ALTA PERMEABILIDAD, en una zona de ALTA VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.036 "VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA".</li> <li>2. No obstante, considerando que las instalaciones se ubican en zona de polígono industrial, con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos; con dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas e industriales; así como de drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados, en principio, se estimaría suficiente la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se propone en la citada Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo, <b>si bien, corrigiendo/añadiendo algunos nuevos requerimientos en la programación de muestreos periódicos en ciertos puntos de control dentro del perímetro de las instalaciones.</b></li> <li>3. Para dicho programa, aunque el promotor propone el muestreo de 4 puntos para toma de muestras de suelos, y de sólo 1 para toma de muestras de agua subterránea, para la primera entrega en el año 2019, esto <b>SE CONSIDERA INSUFICIENTE.</b></li> <li>4. Al respecto, sobre la base de tratarse de una empresa de residuos peligrosos, y en coherencia a los criterios de actuaciones "ZHININ" que se adjuntan, del TIPO-10, como propuesta, y como anexo a este informe, <b>se debe instar el: "Control semestral de lixiviados con sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos o limpiezas con bombas sumergidas; con extracciones de control en pozos existentes".</b></li> <li>5. En la línea de éste último punto sobre el seguimiento de los pozos existentes, <b>se propone el seguimiento de control de aguas subterráneas en 3 puntos, en correspondencia con el actual aprovechamiento autorizado de 3 captaciones a nombre del titular ZOSTER S.A., ubicados dentro de dicho perímetro, según: 1º sondeo de 100 m; 2º sondeo de 40 m; y 3º sondeo de 42 m.; todos ellos constan, en principio, que estarían equipados con electrobombas sumergidas para poder llevar a cabo las inspecciones periódicas pertinentes, que deben de realizarse semestralmente o como máximo anualmente</b> (paralelamente a la correspondiente Certificación anual de medioambiente; conforme a la legislación vigente).</li> <li>6. Por último, dentro del citado Plan de Gestión, dichos resultados deben ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.</li> </ol> <p><b>Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos también puedan quedar incorporados en la posible revisión o actualización futura del condicionado de la resolución de AAI.</b></p>	
 El Comisario de Aguas	<p>REGION DE MURCIA / Registro de la GARM / OCAAG de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente</p>

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA - Salida Nº 201600004562 18/03/2016 09:05:10 Crtg: 1CA

30/10/2020 21:00:30  
30/10/2020 09:30:30  
BERNINI FERNANDEZ, JORGE  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af95a007837462e4f0224199a603030309962967





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

CRITERIOS DE CONTROL EN "ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA INDUSTRIAL" (ZHINI)

Table with 6 columns: TIPO DE CRITERIO (de menor a mayor rigor), ACUIFERO/MASA\_AGSUBT, PERMEABILIDAD SUELO, VULNERABILIDAD (DRASTIC), PRODUCTOR LIXIVIDO/VERTIDO PELIGROSO (\*), and ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL. It contains 10 rows of criteria.

(\*).- Si la empresa está declarada, o no, como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (ART.-22 RDTO 833/1988, de 20 de julio).

2. Con fecha de 17/07/2020 el Órgano de Cuenca emite nuevo informe que se expone a continuación:

31/10/2020 21:00:30

30/10/2020 09:30:30 IBERNON FERNANDEZ, JORGE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f95007987262e4f922e4169600303054992907





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF: AAI20150016

N/REF: EVAL-0046/2020 - AAI20150016

FECHA: 17/07/2020

ASUNTO: Informe sobre "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas", de un Proyecto de Modificación y Ampliación de Industria Química de Productos Farmacéuticos y Desmantelamiento o Demolición de Edificación Industrial y Reparación de Edificios Anexos T.m. Beniel.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA R. DE MURCIA  
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE  
*Dirección General de Medio Ambiente*

*C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4º*  
**30071 - MURCIA**

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 17/06/2020, nº 202000005106 relativo a una solicitud de Informe sobre "Revisión del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas", de un Proyecto de Modificación y Ampliación de Industria Química de Productos Farmacéuticos y Desmantelamiento o Demolición de Edificación Industrial y Reparación de Edificios Anexos, en el t.m. de Beniel; cuyo promotor es la mercantil HEALTHTECH BIO ACTIVES S.L. (antigua INTERQUIM S.A.) referente a una Propuesta del citado Plan de Control y Seguimiento y demás informes que hace el promotor; en la ubicación del centroide aprox. de la parcela: UTM(ETRS89)- 676.010, 4.209.800.

Este Organismo emite el siguiente informe en el sentido de comentarios y/o requerimientos a la citada Propuesta sobre los aspectos de su competencia:

1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, dentro del suelo urbano de Murcia, es de ALTA PERMEABILIDAD, en una zona de ALTA VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.036 "VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURO".
2. No obstante, considerando que las instalaciones se ubican en zona con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos; con dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas e industriales; así como de drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados, en principio, se estimaría suficiente la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se propone en la citada Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo, si bien, corrigiendo/añadiendo algunos nuevos requerimientos en la programación de muestreos periódicos en ciertos puntos de control dentro del perímetro de las instalaciones.
3. Al respecto, sobre la base de tratarse de una empresa de residuos peligrosos, y en coherencia a los criterios de actuaciones en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial" (ZHININ) del TIPO-5, consensuados, se debe instar al: "Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes". La referencia de esos trabajos realizados se incluirían en el correspondiente Informe anual de medioambiente.

Al respecto, se considera correcta la ubicación de los piezómetros P1, P2 y P3, pero estos, en principio, no consta que estén por debajo de los 2 metros del nivel freático. Aunque sus diámetros

31/10/2020 21:00:30

30/10/2020 09:30:30 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

BERNONI FERNANDEZ, JORGE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f95007987262e4922e4169603030992967





**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

31/10/2020 21:00:30

31/10/2020 03:30:30 | BERNINI FERNANDEZ, JORGE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0F9607837A662E402E41F9A03D395A92697



podrían ser suficientes para la introducción de mangueras extractoras desde el bombeo de superficie.

- 4. Asimismo, se sugiere el seguimiento de control de aguas subterráneas en 3 puntos, en correspondencia con el actual aprovechamiento autorizado de 3 captaciones a nombre del titular ZOSTER S.A., ubicados dentro de dicho perímetro, según: 1º sondeo de 100 m; 2º sondeo de 40 m; y 3º sondeo de 42 m.; todos ellos constan, en principio, con electrobombas sumergidas para poder llevar a cabo las inspecciones periódicas pertinentes.
- 5. Comprenderá una analítica completa cada 5 años de las sustancias prioritarias/preferentes, según el Rdo. 817/2015, de 11 de septiembre; y entre otras posibles, de las aguas de los lixiviados que puedan acontecer por fugas de contaminantes accidentales en el suelo y subsuelo de las sustancias que comprende o se maneja en las instalaciones (p.ej. - las que se mencionan en dicho Plan). Pero no se trata, por tanto, de controlar la calidad de las aguas subterráneas, sino los posibles lixiviados o vertidos que puedan aparecer en el subsuelo derivados de esa actividad en el tiempo.
  - a. En esa línea, los principales parámetros a controlar en los lixiviados y/o aguas freáticas serán: los de tipo COV's, aceites emulsionados y combustibles, así como metales pesados. Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.
- 6. En caso de la aparición de contaminantes, la principal actuación a realizar, será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias de subsuelo, a través del bombeo en esos sondeos realizados, que para ello se dispondrán de las instalaciones de extracción apropiadas.
- 7. **En caso de producirse la existencia de lixiviados o vertidos en el subsuelo, deducido de los muestreos periódicos, dichos resultados deberán ser remitidos con urgencia a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información sobre la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, así como de los trabajos de limpieza llevados a cabo, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.**
- 8. Por último, sobre las analíticas practicadas y sobre los resultados obtenidos del control de suelo con la detección principal de concentración de cadmio en el sedimento, aunque puede ser esto significativo, **no consta en los informes la realización de muestreos en los piezómetros sobre un posible lixiviado y/o del agua freática detectada. Por lo que se deberá instar a realizar dichas comprobaciones**

**Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos también puedan quedar incorporados en la posible revisión o actualización futura del condicionado de la resolución de AAI**

El Jefe de Área de Calidad de Aguas

El Jefe de Servicio

3. Con fecha de 07-10/2020., la empresa responde al informe del Órgano de Cuenca de fecha 17/07/2020. Se expone gráficamente la constatación de la empresa:







Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### ➤ En relación al punto 3 en el que indica:

Al respecto, se considera correcta la ubicación de los piezómetros P1, P2 y P3, pero estos, en principio, no consta que estén por debajo de los 2 metros del nivel freático. Aunque sus diámetros

Aclaremos que en el Informe de caracterización del suelo y de las aguas subterráneas realizado en enero de 2019 se evidencia que los sondeos se realizaron por debajo de los 2 metros del nivel freático. A continuación se muestran imágenes obtenidas de dicho informe como justificación.

#### 3.2.2. Muestreo de la pluma de afección.

Como la instalación se encuentra próxima al cauce del río Segura, se sabe que el nivel freático está elevado y que por tanto, se dará la existencia de **aguas subterráneas**. Se instalarán tres piezómetros, uno aguas arriba y dos aguas debajo de la instalación. Los sondeos se planifican para realizarlos hasta una profundidad de 10 metros, o al menos, 2 metros por debajo del nivel freático (2-3 metros), instalando piezómetros para el control periódico de las aguas subterráneas. Como el nivel freático lo encontraremos a unos 2 metros, se ejecutan los sondeos hasta 6 metros.

#### 3.2.4. La metodología de muestreo.

##### *Ejecución de sondeos mecánicos.*

Los sondeos han sido realizados por LABORATORIOS HORYSU, empresa especializada en el ámbito de estudios geológicos y geotécnicos. Se han llevado a cabo en los PDM previamente establecidos en la visita de replanteo. Los PDM definidos han sido recogidos en un plano al efecto. Se realizaron sondeos mecánicos a rotación con extracción de testigo continuo, desde la cota superior del pavimento hasta la profundidad de 2 metros, en el caso de los sondeos para la toma de muestras de suelos; y hasta 6 metros, en el caso de los sondeos para la instalación de los piezómetros.

**HORYSU**

OBRA: 310.864

Los ensayos de campo realizados han sido los siguientes:

ENSAYO	TIPO	PROFUNDIDAD
S-1	Sondeo	2,0 m
S-2	Sondeo	2,0 m
S-3	Sondeo	2,0 m
S-4	Sondeo	2,0 m
Pz-1	Sondeo / Piezómetro	6,0 m
Pz-2	Sondeo / Piezómetro	6,0 m
Pz-3	Sondeo / Piezómetro	6,80 m





➤ **Respecto al punto 4, se indica:**

- 4. Asimismo, se sugiere el seguimiento de control de aguas subterráneas en 3 puntos, en correspondencia con el actual aprovechamiento autorizado de 3 captaciones a nombre del titular ZOSTER S.A., ubicados dentro de dicho perímetro, según: 1º sondeo de 100 m; 2º sondeo de 40 m; y 3º sondeo de 42 m.; todos ellos constan, en principio, con electrobombas sumergidas para poder llevar a cabo las inspecciones periódicas pertinentes.

Los aprovechamientos indicados en dicho apartado corresponden a captaciones autorizadas en el año 1993 que están en desuso hace años, por la baja calidad de las aguas y por la reducción de consumo de agua de la empresa. Motivo por el que este input de agua no se ha considerado en el Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada objeto de Resolución.

Indicar que en 2009 se comunicó a la CHS que esas captaciones estaban en desuso y que la empresa únicamente utiliza consumo de la red municipal de abastecimiento de aguas. Se adjunta dicho escrito. No obstante la empresa procederá a notificar a la Confederación Hidrográfica del Segura la baja de dicha concesión de aprovechamientos.

Considerando las ubicaciones físicas de dichos pozos mediante coordenadas UTM indicadas por la CHS en su concesión de aprovechamiento, dos de ellos se encuentran fuera de las instalaciones y propiedades actuales de la empresa. El tercer pozo si se encuentra en las instalaciones pero en ubicación distinta a la indicada en la autorización de concesión de CHS y se encuentra en desuso al igual que los otros dos.

A continuación se muestra una imagen de las coordenadas de las puntos de captación del documento de concesión de aprovechamientos emitido por la CHS en el año 1993.

CORRIENTE O ACUIFERO: NO DEFINIDO

CLASE Y AFECCION: Industrial

TITULAR: ZOSTER, S.A.  
C.I.F.:A-30029292

LUGAR DE LA TOMA: DEL CRISTO - FUENTE ORDERA  
TERMINO: BENIEL  
PROVINCIA: MURCIA  
Coordenadas U.T.M.: 670842090, 676142102, 676142100. HOJA: 913

CAUDAL (l/s):

Nº 1	4,00	Medio equivalente (l/s):	2,061
Nº 2	6,00		
Nº 3	9,00		

CAPTACIÓN P1. Ubicación UTM (x670800; y4209000)

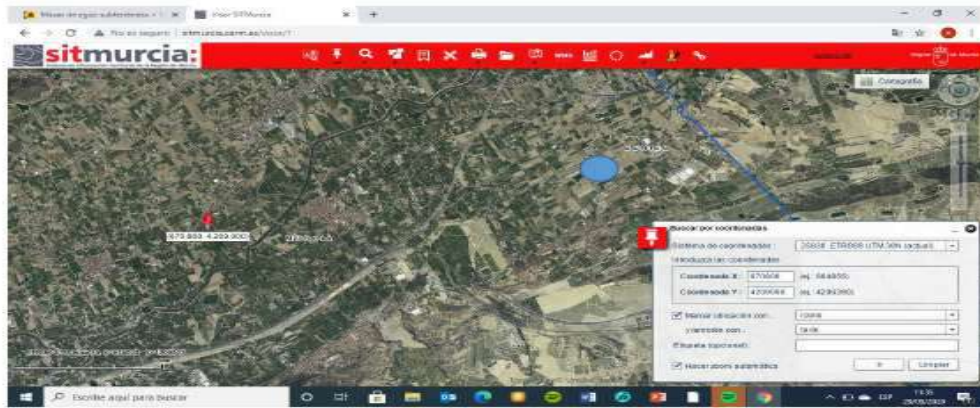
La primera captación se ubica según coordenadas (chincheta en la imagen) alejadas de la instalación (marcada con círculo azul).





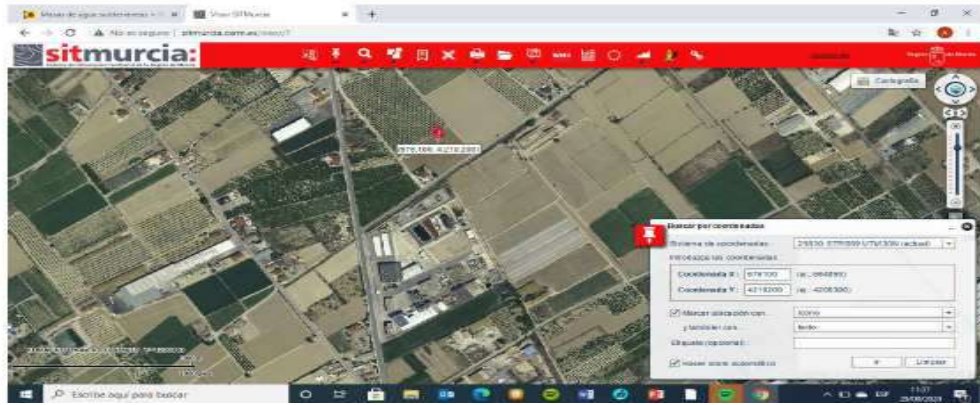
Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



CAPTACIÓN P2. Ubicación UTM (x676100; y4210200)

La segunda captación se encuentra fuera de las instalaciones de la empresa.



CAPTACIÓN P3. Ubicación UTM (x676100; y4210000)

La tercera captación se localiza por coordenadas en la balsa de la EDAR de las instalaciones, sin embargo su ubicación es frente al edificio de oficinas.



Por tanto, no es viable la utilización de dichos pozos.

Respecto al punto 8 se indica:

- 8. Por último, sobre las analíticas practicadas y sobre los resultados obtenidos del control de suelo con la detección principal de concentración de cadmio en el sedimento, aunque puede ser esto significativo, no consta en los informes la realización de muestreos en los piezómetros sobre un posible lixiviado y/o del agua freática detectada. Por lo que se deberá instar a realizar dichas comprobaciones

Se evidencia en el informe de caracterización de las aguas subterráneas de enero de 2019 el análisis del parámetro Cadmio resultando por debajo del límite legal establecido. Se muestran a continuación imágenes obtenidas de dicho informe,

NCA: Normas de Calidad Ambiental

MA: Media anual.

CMA: Concentración máxima admisible.

Unidades: µg/L para las NCA-MA y NCA-CMA en aguas

31/10/2020 21:00:30

BERNINI FERNANDEZ, JORGE

BERNINI FERNANDEZ, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f56007987462e4922e41696b030304962967





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Fax +34 966 012 043

### Resultados analíticos. Piezómetro 1.

Parámetro	Resultado	Unidad	Incertidumbre	NCA-MA	NCA-CMA
BENZO(G,H,I)PERILENO	< 0.00050	µg/l		Suma 0.002	No aplicable
BENZO(K)FLUORANTENO	< 0.0010	µg/l			No aplicable
BIFENOX	< 0.010	µg/l			0,04
CADMIO	<0.10	µg Cd/l			1,5
CIANUROS TOTALES	< 0.020	mg CN/l		40	

### Resultados analíticos. Piezómetro 2.

Parámetro	Resultado	Unidad	Incertidumbre	NCA-MA	NCA-CMA
BENZO(K)FLUORANTENO	< 0.0010	µg/l			No aplicable
BIFENOX	< 0.010	µg/l			0,04
CADMIO	<0.10	µg Cd/l			1,5
CIANUROS TOTALES	< 0.020	mg CN/l		40	

### Resultados analíticos. Piezómetro 3.

Parámetro	Resultado	Unidad	Incertidumbre	NCA-MA	NCA-CMA
BENZO(K)FLUORANTENO	< 0.0010	µg/l			No aplicable
BIFENOX	< 0.010	µg/l			0,04
CADMIO	<0.10	µg Cd/l			1,5
CIANUROS TOTALES	< 0.020	mg CN/l		40	

En cuanto al resto de apartados, la empresa está de acuerdo con lo indicado.

**No obstante, tanto los nuevos *Planes de Muestreo aguas subterráneas* como los resultados del mismo, serán remitidos a la Confederación Hidrográfica del Segura para su revisión y pronunciamiento, debiendo incorporar dicho Plan de Muestreo, las prescripciones que establezca dicho organismo para garantizar la protección de las aguas subterráneas.**

- **En cuanto al control periódico de Suelos**, sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico del suelo será como mínimo de DIEZ años.

Se debe de analizar los siguientes parámetros: TPH's, aceites minerales, BTEX, PAH's, pH, y metales pesados, así como todos los parámetros analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

- **En cuanto al control periódico de las aguas subterráneas:**

Se estará a lo dispuesto en el informe emitido en fecha 17-07-2020 por el Órgano de Cuenca. Se concreta a continuación:

31/10/2020 21:00:30

31/10/2020 02:30:30 | BERNINI FERNANDEZ, JORGE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f9560079874662e4f022e41696b0303054992967





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

4. Asimismo, se sugiere el seguimiento de control de aguas subterráneas en 3 puntos, en correspondencia con el actual aprovechamiento autorizado de 3 captaciones a nombre del titular ZOSTER S.A., ubicados dentro de dicho perímetro, según: 1º sondeo de 100 m; 2º sondeo de 40 m; y 3º sondeo de 42 m.; todos ellos constan, en principio, con electrobombas sumergidas para poder llevar a cabo las inspecciones periódicas pertinentes.
5. Comprenderá una analítica completa cada 5 años de las sustancias prioritarias/preferentes, según el Rdo. 817/2015, de 11 de septiembre; y entre otras posibles, de las aguas de los lixiviados que puedan acontecer por fugas de contaminantes accidentales en el suelo y subsuelo de las sustancias que comprende o se maneja en las instalaciones (p.ej.-.- las que se mencionan en dicho Plan). Pero no se trata, por tanto, de controlar la calidad de las aguas subterráneas, sino los posibles lixiviados o vertidos que puedan aparecer en el subsuelo derivados de esa actividad en el tiempo.
  - a. En esa línea, los principales parámetros a controlar en los lixiviados y/o aguas freáticas serán: los de tipo COV's, aceites emulsionados y combustibles, así como metales pesados. Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.
6. En caso de la aparición de contaminantes, la principal actuación a realizar, será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias de subsuelo, a través del bombeo en esos sondeos realizados, que para ello se dispondrán de las instalaciones de extracción apropiadas.
7. En caso de producirse la existencia de lixiviados o vertidos en el subsuelo, deducido de los muestreos periódicos, dichos resultados deberán ser remitidos con urgencia a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información sobre la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, así como de los trabajos de limpieza llevados a cabo, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.
8. Por último, sobre las analíticas practicadas y sobre los resultados obtenidos del control de suelo con la detección principal de concentración de cadmio en el sedimento, aunque puede ser esto significativo, no consta en los informes la realización de muestreos en los piezómetros sobre un posible lixiviado y/o del agua freática detectada. Por lo que se deberá instar a realizar dichas comprobaciones

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos también puedan quedar incorporados en la posible revisión o actualización futura del condicionado de la resolución de AAI.

El control periódico podrá cambiarse conforme a lo dispuesto en los informes del Órgano de Cuenca que posteriormente pudieran emitirse en el mantenimiento de la vigilancia, previo conocimiento del interesado.

### A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

#### • Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo estarán dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
  - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas,

31/10/2020 21:00:30

30/10/2020 09:30:30 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f960079874662e4f022e4196b0000000962967





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
  5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
  6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
  7. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
  8. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc..., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
  9. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
  10. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
  11. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
  12. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
  13. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
  14. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
  15. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.

31/10/2020 21:00:30

30/10/2020 02:30:30 | BERNINI FERNANDEZ, JORGE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0P59600798-7A462E-4F022E-6169A603030304962967





16. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

#### A.4. OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberán cumplirse las medidas correctoras y condiciones derivadas de los siguientes pronunciamientos de Evaluación de Impacto Ambiental de que dispone la actividad, en aquellos aspectos que le sean de aplicación, en concreto a la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor relativa a un proyecto de modificación y ampliación de industria química de productos farmacéuticos y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos en el término municipal de Beniel, a solicitud de Interquim, S.A. con CIF A08536476. BORM 297 Pag 32084 de 27 diciembre de 2018.

#### A.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Conforme al artículo 39.2 y 40.7 de la ley 4/2009 se estará a lo dispuesto a las comprobaciones y de las actuaciones de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental por los órganos sustantivos por razón de la materia.

Conforme al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo, el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

#### A.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En general, se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado recogidas en los Documentos de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles propias de su sector o instalación, ubicadas en el siguiente enlace: [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) para que en la medida de lo posible se minimice la contaminación generada durante el desarrollo de la actividad, concretamente:

- Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector de Química Fina Orgánica.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas





comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

1. Se exponen a continuación las MTDs propuestas por la empresa en el documento ANEXO 4 APLICACIÓN DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES de 22-01-2020 que obra en expediente con entrada de registro 24-01-2020 y número 20209000017882 sobre la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- MTD 1. Sistemas de gestión ambiental. La empresa expone: *“La empresa mantiene certificado un sistema de gestión ambiental de acuerdo a la norma UNE EN ISO 14001/2015”*
- MTD 2. Inventarios de flujos de agua y gases residuales como parte integrante del sistema de gestión ambiental.  
La empresa expone al objeto de justificar la MTD2 en el documento Anexo 4 aplicación de mejores técnicas disponibles de 22-01-2020 los Diagramas simplificados de flujo de proceso.
- MTD 3. Control de los principales parámetros de las emisiones al agua relevantes, identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales.
  - La empresa expone: *“Se realizan tomas de muestra y análisis bimestrales de vertido y semestrales de las aguas de vertido de la EDAR, así como caracterización de los lodos, asegurando el cumplimiento en todo momento de los valores límites aplicables en materia de vertido y residuos no peligrosos, de acuerdo con la normativa de aplicación vigente. A través de la evaluación de dichos análisis se puede concluir la ausencia de determinados contaminantes en las salidas del proceso.”*
- MTD 4. Parámetros a controlar de las emisiones al agua de conformidad con las normas EN.
  - La empresa expone: *“La empresa realiza los vertidos al alcantarillado municipal, tras un tratamiento previo en su depuradora biológica, y cuenta con autorización de vertidos al alcantarillado emitida por el Ayuntamiento de Beniel:*

En el Anexo III de esta autorización queda incluido la Autorización de Vertido del Ayuntamiento De Beniel.

*De acuerdo a dicha autorización la empresa debe de cumplir el siguiente programa de control:*

Focos	Contaminantes emitidos	Medidas correctoras	Medidas de control
Vertido de las aguas industriales de proceso	Temperatura, pH, conductividad, DQO, DBQ5, Sólidos en suspensión, sulfatos, Nitrógeno Total Kjeldahl, fenoles.	TRATAMIENTO EN E.D.A.R.I	Análisis bimestral por laboratorio acreditado
Vertido de las aguas industriales de proceso	Análisis de todos los parámetros contemplados en el artículo 38 de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado.	TRATAMIENTO EN E.D.A.R.I	Análisis semestral por laboratorio acreditado

*En cuanto a los requisitos de MTD4 se indica la siguiente frecuencia de control de parámetros de vertido.*







Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Table with 3 columns: Sustancia/parámetro, Norma(s), Frecuencia de control mínima (1) (2). Rows include Carbono orgánico total (COT), Demanda química de oxígeno (DQO), Total de sólidos en suspensión (TSS), Nitrógeno total (NT), Nitrógeno inorgánico total (Ninorg), and Fósforo total (PT).

Table with 3 columns: Sustancia/parámetro, Norma(s), Frecuencia de control mínima (1) (2). Rows include Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX), Metales (Cr, Cu, Ni, Pb, Zn, Otros metales), and Toxicidad (Huevas de pescado, Daphnia, Bacteria luminiscente, Lenteja de agua, Algas).

(1) Las frecuencias de control pueden adaptarse si las series de datos demuestran claramente una estabilidad suficiente.
(2) El punto de muestreo se sitúa en el lugar en que las emisiones salen de la instalación.
(3) El control del COT y el de la DQO son alternativos. El control del COT es la opción preferida, pues no se basa en el empleo de compuestos muy tóxicos.
(4) El control del NT y el del Ninorg son alternativos.
(5) Puede utilizarse una combinación adecuada de esos métodos.

El control de COT y DQO y del parámetro NT y Ninorg. son alternativos. En este caso se ha decidido analizar los parámetros DQO y NT.

Los controles se realizan actualmente con la siguiente frecuencia:

Table with 2 columns: PARAMETRO, FRECUENCIA DE CONTROL INTERNO. Rows include DQO, NT, P, TSS, COMPUESTOS ORGÁNICOS HALOGENADOS, METALES, and TOXICIDAD.

Las mediciones de control diarias y semanales se realizan de forma interna, de acuerdo a procedimiento interno de la empresa.

Las mediciones bimestrales y semestrales se realizan mediante laboratorio externo acreditado.

De acuerdo a las notas al pie (1) y (2) de la tabla, la frecuencia de control mínima puede adaptarse si se demuestra una estabilidad suficiente. En este sentido queda justificada la estabilidad de los parámetros que se llevan





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

*analizando desde el año 2009, en el que se concedió autorización de vertidos por el Ayuntamiento de Beniel, y cuyos resultados se comunican a la Administración de forma periódica (ver tabla anexa).*

En todo caso la empresa deberá de cumplir con la Frecuencia de control mínima de las sustancias/parámetro que se expone en los contaminantes de la MTD 4 conforme se ha expuesto en las tablas extraídas de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN, debiéndose justificar al órgano municipal el cumplimiento de la estabilidad suficiente de los valores de los parámetros que se expone en el epígrafe (1), en el caso de que se adapten las frecuencias de control.

- MTD 5. Controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera.
  - La empresa expone: "La actividad no es un foco de emisión de grandes cantidades de COV, la detección y cuantificación de emisiones de la instalación se realiza anualmente por Entidad Colaboradora de la Administración bajo estándares reconocidos"
- MTD 6. Controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.
  - La empresa expone: "La actividad no es una fuente de emisión de olores que pueda causar molestias por lo que se justifica la no aplicación de este apartado, de acuerdo a las indicaciones de la Decisión. En cualquier caso, si se detectaran molestias en este sentido se aplicarán las medidas necesarias de eliminación."
  - En caso de detectar molestias se deberá de proceder a la realización de un seguimiento de las emisiones mediante olfatosmetría dinámica de conformidad con la norma EN 13725. El control de las emisiones puede completarse mediante una medición/estimación de la exposición a los olores o una estimación de su impacto:
    - Aplicabilidad. La aplicabilidad se limita a los casos en que cabe esperar o se confirman molestias por malos olores.
- MTD 7. Reducción del consumo de agua y la generación de aguas residuales y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.
  - La empresa expone: "La empresa realiza los Planes de Ahorro de Agua y las declaraciones VIGIA correspondientes en las que recoge esta información."
- MTD 8. Separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
  - La empresa expone que: "realiza el vertido de sus aguas residuales de forma segregada a la red de alcantarillado municipal. Dispone de dos tronques a dicha red a través de dos acometidas independientes:  
*Una acometida para las aguas residuales industriales, procedentes de los procesos de fabricación y limpieza de las instalaciones de producción.*  
*Una acometida para las aguas domésticas procedentes de los edificios sociales y los aseos del edificio del laboratorio."*
- MTD 10. Reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales.
  - La empresa expone: "Además de las actuaciones descritas en el resto de apartados, indicar que La red colectora de aguas se divide en dos líneas de canalización principales, además de la encargada de la recogida de aguas domésticas de servicios que por sus características es derivada directamente al alcantarillado municipal. Estas dos líneas son: (1) red de pluviales que canaliza las aguas recogidas en el exterior de las naves hasta la EDAR o la laguna de emergencia y pasado el tiempo necesario se vierten al exterior, y (2) la red de aguas de proceso que canaliza todas las aguas residuales del interior de los edificios de producción o almacenamiento, con destino a la EDAR, el evaporador o a la laguna de emergencia, según el tipo de aguas que se trate."
- MTD 11. Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas.

31/10/2020, 21:00:30

31/10/2020, 02:30:30 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

BEI-MI-MURCIAMEDIA, FRANCISCO DE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0F5960079874462E4F022416960303034963967





- o La empresa expone: *"El agua residual de proceso con alta carga en sulfatos, se segrega para ser tratada en esta planta previo paso a su tratamiento biológico en la EDARI reduciendo la concentración en sulfatos, lo que supone una disminución en el consumo de reactivos y generación de residuos procedentes del proceso de depuración. El residuo se gestiona de acuerdo a la normativa en vigor."*
- MTD 12. Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales.
  - o La empresa expone: *"Se adjunta diagrama del proceso de tratamiento, incluido en el Proyecto Básico Refundido (2018), que justifica aplicación de diferentes tecnologías indicadas en esta MTD y que se describen el proyecto."*
  - o Niveles de emisiones asociados a las MTD para las emisiones al agua, Dado que no viertes emisiones directas que van a una masa de agua receptora no es de aplicación este apartado
- MTD 13. Evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación.
  - o La empresa expone: *"Dentro del sistema de gestión ambiental de la empresa siempre prevalece el reciclaje y valorización a la eliminación e incineración de los residuos."*
- MTD 14. Técnicas para reducir el volumen de lodos de aguas residuales que exigen un tratamiento ulterior o la eliminación y para reducir su posible impacto ambiental.

La empresa expone:

**1 ESPESAMIENTO DEL FANGO**  
*El fango entra en esta fase de tratamiento a través del reactor de floculación donde se adiciona el floculante, el objetivo en este equipo es conseguir la mezcla de fango y aditivo*  
*Del reactor el fango pasa al Tambor de sedimentación. Se trata de un espesador mecánico que deshidrata el sedimento (fango) que recibe, drenando el agua a través de la tela y desviando el sólido a la centrífuga (o decantador terciario).*

**2. CENTRIFUGACIÓN DEL FANGO**  
*El decantador centrífugo contiene un tornillo transportador en torno al cual gira el lodo hasta alcanzar una velocidad máxima a la cual por acción de la fuerza centrífuga los sólidos en suspensión se depositan en la parte interior del rotor siendo arrastrado hacia la parte cónica de salida, y el líquido clarificado queda decantado siendo expulsado por desbordamiento a través de la parte cilíndrica del motor.*  
*El lodo generado es depositado en un contenedor para su gestión como residuo, de acuerdo a la normativa en vigor.*
- MTD 15.-16
  - o MTD 15. Con el fin de facilitar la recuperación de los compuestos y la reducción de emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones, en la medida de lo posible.
  - o MTD 16. Para reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso.
  - o La empresa expone: *"En el marco de su actividad de Producción de productos farmacéuticos, la instalación tiene varias actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA). Por ello debemos entender a la instalación como un sumatorio de APCA individuales. Las APCA normalmente se consideran de manera individual a efectos de clasificación, de manera que se pueda definir la instalación con un adecuado nivel de detalle necesario para la aplicación de las medidas de control de la contaminación."*
  - o Al objeto de dar cumplimiento de estas dos MTDs 15 y 16 se materializa con la realización de los controles y mejoras que se exponen en los apartados A.1. Prescripciones técnicas en materia de ambiente atmosférico de esta autorización.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- MTD 17-18. La empresa expone: "No se realiza la combustión en antorcha por lo que no es necesario justificar la MTD17 MTD18"
MTD 19. Técnicas para reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera.
- La empresa expone: "En el caso de Interquim, S.A. (Beniel), el almacenamiento de disolventes incluye un total de 14 depósitos actualmente destinados al almacenamiento de: metanol, butanol, anhídrido acético y ácido acético, ubicados en los dos almacenes (INF-1 e INF-2) que constituyen el cubeto APQ1 de Inflamables. La capacidad total de almacenamiento de Inflamables es de 422 m3.
Todos los depósitos de los cubetos de disolventes están inertizados con un sistema de nitrógeno en cabeza a presión de 100 mb. Este sistema permite que el nitrógeno ocupe el vacío que el compuesto almacenado deja en el tanque desde su carga a su consumo o trasvase. De esta manera se evita la generación de atmósferas explosivas así como la liberación a la atmósfera de los compuestos almacenados. El nitrógeno es el que regula la presión del tanque y el gas venteado en caso de que exista una sobrepresión.
La planta ya se encuentra en funcionamiento por lo que se valorarán las técnicas en diseño y construcción y montaje en nuevas ampliaciones o modificaciones"
- Se estará a lo todo dispuesto en la MTD 19 de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN (véase a continuación).
- Respecto a la medida h) sobre la Utilización de un programa de detección de fugas y reparación (LIDAR). Se deberá de justificar un informe técnico en 3 meses sobre su necesidad y viabilidad técnica al objeto de realizar un revisan cada 6 meses o anual de todas las instalaciones en existan emisiones difusas de COVs al objeto de tomar medidas para ajustar la estanqueidad.

- MTD 20. Evitar o reducir las emisiones de olores.
La empresa expone: "Nunca se ha identificado la emisión de olores como un aspecto de la industria por lo que no se valora la MTD20 y de acuerdo a la aplicabilidad, ésta se limita a los casos en que cabe esperar o se confirman molestias por malos olores."
MTD 21. Evitar o reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos.
La empresa expone: "Nunca se ha identificado la emisión de olores como un aspecto de la por lo que no se valora la MTD21
En caso de identificar molestias por olores se establecerán las medidas necesarias de reducción, como tratamiento químico u optimización del tratamiento aeróbico."
MTD 23. Técnicas para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos.
Se tiene en cuenta en la fase de diseño de nuevas instalaciones la localización adecuada de equipos.
La empresa expone: "Se mantiene un programa de mantenimiento preventivo de los equipos de las instalaciones para asegurar su correcto funcionamiento y que no se produzcan así, emisiones de ruidos y vibraciones que puedan originar molestias o efectos adversos en el medio.
En el caso de identificar emisiones de ruido por encima de los límites establecidos se realizará un estudio para identificar el foco y aplicar las medidas necesarias de reducción hasta alcanzar los valores exigidos."

2. Con fecha de 04-02-2020 se emite oficio de la Dirección General de Medio Ambiente enviando al Ayuntamiento del Beniel el documento anexo 4 aplicación de MTD, justificación de Conclusiones MTD AAI, para que emita informe dentro de sus competencias. Incluye informe de 28-01-2020 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.
3. Con fecha 24-02-2020/25-02-2020 se emite Oficio de la Alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de Beniel. Se expone parte del documento oficio 24/02/2020 en fotografía:

31/10/2020, 21:00:30
BERNINI FERNANDEZ, JORGE
28/10/2020, 09:30:30
BERNINI FERNANDEZ, JORGE
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sele.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af9540d79874262c4f02c41896b0303349663967





Plaza Ramón y Cajal, 10  
 30130 Beniel (Murcia)  
 Telf. 968602181  
 www.beniel.es

### INFORME

*Dando cumplimiento al artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, dentro de las competencias municipales, y sobre las mejores técnicas disponibles propuestas por la mercantil, se informa de lo siguiente:*

1. MTD 5. Presentará copia del informe de resultados de las emisiones difusas de COV a la atmósfera realizada por Entidad Colaboradora de la Administración, con una frecuencia anual a la sección de Medio Ambiente de la Oficina Técnica Municipal.
2. MTD 9. No existe documento. Debe indicarse si es aplicable o no, y en caso necesario justificarlo.
3. MTD 21. Es aplicable con carácter general, independientemente de que cause molestias por olores o no, por tanto debe justificarse.
4. MTD 22. No existe documento. Debe indicarse si es aplicable o no, y en caso necesario justificarlo.

*El resto de MTD's propuestas, y dentro de nuestras competencias municipales, las consideramos correctas.>>*

*En Beniel, documento firmado electrónicamente por el cargo en la fecha indicada al pie.*

4. Con fecha de 14/03/2020 se presenta documentación de la empresa al objeto de responder y justificar las demandas de documentación del informe municipal de 25/02/2020. El documento se denomina: SUBSANACIÓN DEL ANEXO 4: APLICACIÓN DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES. Registro electrónico único 20209000074747 14-03-2020

Se expone literalmente:

*"En relación a las subsanaciones requeridas por el Ayuntamiento de Beniel, "Dando cumplimiento al artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, dentro de las competencias municipales, y sobre las mejores técnicas disponibles propuestas por la mercantil, se informa de lo siguiente:*

1. MTD 5. Presentará copia del informe de resultados de las emisiones difusas de COV a la atmósfera realizada por Entidad Colaboradora de la Administración, con una frecuencia anual a la sección de Medio Ambiente de la Oficina Técnica Municipal.

*La empresa realiza anualmente el Plan de Gestión de Disolventes que se presenta al organismo competente de la Comunidad Autónoma y notifica mediante declaración anual el valor de emisiones difusas de COVs. Esta información se presentará, además, a la Sección de Medio Ambiente de la Oficina Técnica Municipal.*

*Se adjunta copia del último documento presentado.*

2. MTD 9. No existe documento. Debe indicarse si es aplicable o no, y en caso necesario justificarlo.
- La instalación de tratamiento de aguas residuales dispone de una laguna de emergencia, se trata de un tanque anexo al homogeneizador destinado a recoger las aguas de posibles derrames, así como cualquier otro tipo de aguas cuyas características difieran de las de generación habitual.*

*La laguna de emergencia fue diseñada para la contención de derrames o vertidos que por sus características debieran ser retenidos, controlados y gestionados bajo condiciones de tratamiento específicas.*

*La capacidad es de 600 m3 con capacidad suficiente para la retención de cualquier efluente generado en condiciones distintas a las normales de funcionamiento.*

*Por otra parte la red de recogida de aguas pluviales se encuentra dirigida a la propia EDARi con objeto de no verter aguas sin asegurar su correcto tratamiento (Apartados 5.3.6 y 5.3.7 del Proyecto Básico Refundido)*

3. MTD 21. Es aplicable con carácter general, independientemente de que cause molestias por olores o no, por tanto debe justificarse.

*El sistema de tratamiento de aguas residuales aplica las técnicas c y e recomendadas en la MTD21.*

*c) Sobre las técnicas para optimizar el tratamiento aeróbico se regula el contenido en oxígeno y se realiza el mantenimiento preventivo del sistema de aireación.*

*e) Como técnica de tratamiento de final de línea, indicar que se realiza el tratamiento biológico de las aguas residuales.*

31/10/2020 12:00:30

30/10/2020 09:30:30 BERNONI FERNANDEZ, JORGE

BENI.DIARRIARIA.05.05.2019

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0795600798746264970241696000305549492897





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

a) los tiempos de permanencia también se encuentran optimizados dado que todas las aguas recogidas son trasladadas a un tanque de homogenización que se encuentra aireado para prevenir la presencia de olores y el tiempo de permanencia en dicho tanque aireado es de 3-4 días.

Los lodos son deshidratados y almacenados en un contenedor que es cambiado al menos 1 vez a la semana.

4. MTD 22. No existe documento. Debe indicarse si es aplicable o no, y en caso necesario justificarlo. Hay dos viviendas aisladas en las proximidades de la instalación, ubicadas al otro lado de la carretera F-17 y la calle Vereda de la Basca, dos vías de circulación de vehículos con tránsito habitual.

El núcleo de población más próximo, es Zeneta y se encuentra a una distancia a la que no afectará la instalación en este aspecto.

No se esperan y no se han confirmado hasta el momento, molestias por ruidos, por lo que, de acuerdo al criterio de aplicabilidad de la MTD22 no es de aplicación.

No obstante, se realizará informe de comprobación de emisiones por ruidos cuando se realice una modificación de la instalación en la que intervengan equipos que puedan generar emisiones de ruidos.”



5. Con fecha 20 de marzo de 2020 se emite nuevo Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, solicitando informe al ayuntamiento de Beniel, sobre la documentación presentada por la empresa el 14-03-2020.
6. Con fecha de 07/04/2020 se emite oficio de la Dirección General de Medio Ambiente dirigido al ayuntamiento de Beniel al objeto de dar traslado de la información de la empresa de 14-03-2020 e informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 20-03-2020.
7. Oficio con fecha de 30-04-2020 de la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Beniel. Se expone parcialmente.



Ayuntamiento de Beniel

Plaza Ramón y Cajal, 10  
30130 Beniel (Murcia)  
Telf. 968600161  
www.beniel.es

### INFORME

Dando cumplimiento al artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, sobre las mejores técnicas disponibles propuestas por la mercantil, y visto el documento subsanación aportado del Anexo 4, se informa que todas las MTD's propuestas y subsanadas, dentro de las competencias municipales, las consideramos correctas.>>

En Beniel, documento firmado electrónicamente por el cargo en la fecha indicada al pie.

31/10/2020 21:00:30

30/10/2020 09:30:30 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

BERNONI FERNANDEZ, JORGE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f560079874662e4f922e416960000004962697





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### A.7. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

### A.8. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **[IFAI@listas.carm.es](mailto:IFAI@listas.carm.es)** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

#### A.8.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

#### A.8.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

1. Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
2. En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.
3. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

31/10/2020, 21:00:30

30/10/2020, 02:30:30 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

BERNONI FERNANDEZ, JORGE | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-075600793-744624492241594603033549462967





- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
  - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
  - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
  - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.
  - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
4. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:
- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
  - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
    - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
    - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
    - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
  - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
5. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
6. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del







Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

7. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
8. Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO -al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

### A.8.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

#### - Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades derivados o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

### **– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

### **– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

### **– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.**

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

## **A.9. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.**

31/10/2020 21:00:30

30/10/2020 02:30:30 | BERNI FERNANDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0P5000708-7A062E4022E416960303030962967





Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, si corresponde.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

## A.10. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación





**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- e) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

**A.11. OTRAS OBLIGACIONES.**

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

**A.12. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).**

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

Se estará a lo dispuesto en el plan de vigilancia propuesto por la empresa:







## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- En el caso de las Calderas, se lleva a cabo un Plan de Mantenimiento, realizado por empresa externa autorizada.
- Vertidos. Se han expuesto en esta autorización las propuestas por la empresa. Se incluye además:
  - En caso de sobrepasar los límites de vertido en alguno de los parámetros contaminantes realizará un nuevo análisis para comprobar si se trata de una incidencia momentánea o un mal funcionamiento de la instalación.
- Residuos y suelos. Las propuestas por la empresa se corresponden con las prescripciones que se expone en el apartado de residuos y suelos de esta autorización

### A.12.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

#### – OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

#### A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe TRIENAL (cada tres años) sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes de los focos de combustión 1, 2 y 3, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos entre los epígrafes A.1.2 y A.1.6. del Anexo A.
2. Informe BIANUAL, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1 y subapartados desde el A1.1.hasta el A.1.11. (incluido) de este Anexo A.
3. Registro y notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR), en el enlace <http://www.prtr-es.es/>. (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).

#### B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES:

1. Informe ANUAL sobre los Autocontroles realizados en el instalación, el cual comprenderá la totalidad de los resultados derivados de las actuaciones relativas a los Controles Internos o Autocontroles realizados conforme a lo indicado, además de valorar el cumplimiento del mismo y de los valores límite de emisión, establecidos en cada caso.

#### – OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

1. Se presentará ANUALMENTE “Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
2. Conforme a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en su artículo 2 expresa la obligación de remitir información, debiéndose cumplirse conforme se expresa:  
“Artículo 2. Información sobre las estaciones depuradoras de aguas residuales. A los efectos de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, todo titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I.
3. Notificación ANUAL de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR) Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá antes del 28 de febrero del año siguiente.

31/10/2020 21:00:30

30/10/2020 09:30:30 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-0F960079874462E4F02E4196A6030309962967





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### – OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Informe **SEMESTRAL (6 meses)** sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas", conforme a lo indicado en el apartado **A.3.**, del informe emitido en fecha 17-03-2016 del Órgano de Cuenca.
- 2). Informe **DECENAL (10 años)** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**". Conforme a lo indicado en el apartado A.3, se requiere que previo -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, a los hechos y situaciones descritas en el apartado **A.3.**

### – OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** la pertinente "**Declaración de Medio Ambiente (DAMA)**". Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- 2). Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

## ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

### B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 18 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Beniel mediante el informe emitido de fecha, 12 de noviembre de 2019 al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

Se expone lo expuesto en la Declaración de Impacto ambiental en referencia a competencias municipales:

*"Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Ayuntamiento de Beniel, ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento"*

**A continuación, se incluye el citado informe de fecha de 12 de noviembre de 2019 en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016.**





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Ayuntamiento de Beniel

OFICINA TÉCNICA

## COMUNICACIÓN INTERNA

Plaza Ramón y Cajal, 10  
30130 Beniel (Murcia)  
Telf. 968 600 161  
[www.beniel.es](http://www.beniel.es)

**ASUNTO:** SOLICITUD DE INFORME SOBRE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA QUÍMICA, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI20150016).

### 2.- INFORME:

Dando cumplimiento al artículo 34 de la Ley 4/2009, y los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, dentro de las competencias municipales, y con respecto a la modificación prevista según su expediente AAI20150016, en relación al "Proyecto de modificación y ampliación de industria química de productos farmacéuticos y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos", se informa que no disponemos de nuevas ordenanzas que impliquen nuevas medidas de las ya contempladas en la autorización existente con expediente 959/04 AAI, no siendo necesario introducir ninguna modificación adicional en las condiciones del ejercicio de la actividad en materia de nuestra competencia. Deberán cumplir con el programa de vigilancia y control indicado en el proyecto aportado.

No obstante, presentarán en el Ayuntamiento y dirigido a la sección de Medio Ambiente, copia de los siguientes documentos:

- Informes realizados mediante Control por ECA cada 3 y 5 años según corresponda, indicado en el programa de vigilancia y control.
- Análisis bimestral y semestral por laboratorio acreditado por CARM, indicado en el programa de vigilancia y control. Estos análisis se presentarán también a la empresa municipal de aguas Sermubeniél, S.A.
- Relación de todos los residuos producidos, tipo y cantidad, y copia del contrato vigente con gestor autorizado, con carácter anual, antes del 31 de enero de cada año. Indicado en la autorización de vertidos.

Este Ayuntamiento, y dentro de nuestras competencias municipales, sólo dispone de una ordenanza, la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado (BORM 187, 14 de agosto de 2006), con una modificación puntual (BORM 59, 12 de marzo de 2011). Remitiéndonos para el resto de las competencias municipales a la correspondiente normativa regional y estatal.

En relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, se adjunta copia de los límites establecidos en el artículo 38 de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado (BORM 187, 14 de agosto de 2006). Son los mismos que ya existían, excepto que se ha eliminado el límite de los Sulfatos. Deberán seguir cumpliendo con la autorización de vertidos que posee.

Mediante Decreto 262/2019 de fecha 31/07/2019 se concede autorización de vertidos a la red de alcantarillado por cambio de titular a favor de HEALTHTECH BIO ACTIVES, S.L.U. con CIF B67465708 (se adjunta copia).

31/10/2020 21:00:30

30/10/2020 09:30:30 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f9600798-7d62e-4f02z-4196b6b0000009962967







Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Ayuntamiento de Beniel

OFICINA TÉCNICA

COMUNICACIÓN INTERNA

Plaza Ramón y Cajal,10  
30130 Beniel (Murcia)  
Telf. 968 600 161  
www.beniel.es

**ASUNTO:** SOLICITUD DE INFORME SOBRE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA QUÍMICA, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI20150016).

Indicar que, según consta en nuestro expediente nº 5/2011 existente de la actividad, con fecha 09/07/2019 se tiene conocimiento del cambio de titularidad de licencia de apertura a favor de HEALTHTECH BIO ACTIVES, S.L.U. con CIF B67465708 (se adjunta copia).

**Se expresan los valores límite de emisión del vertido al alcantarillado:**

- BORM Número 187 Lunes, 14 de agosto de 2006. Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado. Conforme al artículo 38 las concentraciones máximas instantáneas de algunos contaminantes permitidos en las descargas de los vertidos son:

Parámetro	Valor máximo
Temperatura	<40°C
pH (intervalo)	5,5-9,5 unidades
Conductividad	5.000 mS/cm
Aceites y grasas	50 mg/l
DBO <sub>5</sub>	400 mg/l
DQO	1.000 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	20 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cianuros	3 mg/l
Cobre	3 mg/l
Cromo Hexavalente	1 mg/l
Cromo total	3 mg/l
Estaño	2 mg/l
Fenoles totales	2 mg/l
Fluoruros	15 mg/l
Formaldehido	1 mg/l
Hidrocarburos	1 mg/l
Hierro	10 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,1 mg/l
Níquel	5 mg/l
Nitrógeno total	50 mg/l
Plata	0,1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l
Sulfatos	300 mg/l
Sulfuros	5 mg/l
Toxicidad	25 Equitox/m <sup>3</sup>
Zinc	5 mg/l

Queda expresamente prohibida la dilución de los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado.

31/10/2020 21:00:30 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f5960079872462e4f922e41696b0000009962697

31/10/2020 09:30:30 BERNINI FERNANDEZ, JORGE

BERNINI FERNANDEZ, JORGE





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- BORM Nº 59, sábado 12 de marzo de 2011 aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del uso y vertidos a la red de alcantarillado de Beniel. Se suprime el parámetro "sulfatos, 300 mg/l" en el artículo 38, Vertidos Tolerados.

## B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

### B.2.2 Características Técnicas de los efluentes.

La empresa realiza el vertido de sus aguas residuales de forma segregada a la red de alcantarillado municipal. Dispone de dos entronques a dicha red a través de dos acometidas independientes:

- Una acometida para las aguas residuales industriales, procedentes de los procesos de fabricación y limpieza de las instalaciones de producción.
- Una acometida para las aguas domésticas procedentes de los edificios sociales y los aseos del edificio del laboratorio.

Dispone de autorización para el vertido a la red de alcantarillado por Decreto 28/09, de 18 de febrero, sobre autorización de vertido al alcantarillado. En el Anexo III de esta autorización queda incluido la AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL.

La estación depuradora de aguas residuales industriales tiene como finalidad el tratamiento de las aguas residuales generadas por la misma para su adecuación, fundamentalmente en relación a su contenido en materia orgánica, con el fin de cumplir con los límites establecidos para el vertido a alcantarillado. Con este objeto se aplica un tratamiento biológico de fango activado con aireación prolongada.

La capacidad de depuración es de 480 m<sup>3</sup>/día.

### B.2.3. Condiciones en materia de vertido de la Declaración de Impacto Ambiental

Se expone literalmente los informes de la Confederación Hidrográfica del Segura 23-01-2018:

*"Acusamos recibo de su escrito de fecha 20/11/2017 (registro de entrada en este Organismo*

*30/11/2017 relativo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de "Incremento de más del 50 % de generación de residuos en el complejo de fabricación de productos farmacéuticos de base y desmantelamiento o demolición de edificación industrial y reparación de edificios anexos", promovido por INTERQUIM, S.A., en el término municipal de Beniel (Murcia) y mediante el que solicitan la emisión de informe por parte de este Organismo en el ámbito de nuestras competencias.*

*Junto con su escrito aportan la siguiente documentación:*

*Contrato de suministro de agua suscrito entre INTERQUIM y SERMUBENIEL, empresa encargada del servicio de agua y saneamiento del municipio de Beniel.*

*A la vista de la petición formulada" y teniendo en cuenta toda la documentación obrante en este*

*Organismo sobre la citada mercantil, entendemos que solicitan lo siguiente:*

*a) Informe sobre la suficiencia de la documentación presentada o, en su caso, la necesidad de completarla o subsanarla en todos los aspectos que sean de nuestra competencia, según establece el artículo 12.1.c) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 9.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley 16/2002.*

31/10/2020 21:00:30

30/10/2020 09:30:30 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA9M-0F9600798-7A62E4972E416960303094962967





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

*b) Informe preceptivo sobre las materias competencia de este Organismo, conforme al artículo 37.2.c) de la Ley 21/2013, de 09 de noviembre,*

*Es importante distinguir entre ambos informes, dado el distinto alcance, carácter legal y los efectos que tienen sobre el procedimiento de autorización ambiental integrada.*

*Se analiza, a continuación, la documentación aportada:*

### **A. RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.**

*1. En los documentos ambientales aportados se indica que el vertido de las aguas residuales generadas en las instalaciones se realiza a la red de alcantarillado municipal a través de dos entronques:*

*Una acometida para las aguas residuales industriales, procedentes de los procesos de fabricación y limpieza de las instalaciones de producción, que se dirigen a la EDAR antes de ser vertidas al alcantarillado.*

*Una acometida para las aguas domésticas procedentes de los edificios sociales y aseos del edificio del laboratorio.*

*Dispone de autorización para el vertido a la red de alcantarillado por Decreto 28/09, de 18 de febrero, sobre autorización de vertido al alcantarillado.*

*Por tanto, al no realizarse vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico, ya que tanto las aguas residuales sanitarias como las de proceso serán conducidas a la red de alcantarillado municipal, deberá ser el Ayuntamiento de Murcia el que informe sobre los posibles efectos que la ampliación proyectada pueda tener en el vertido al alcantarillado municipal.*

### **B. RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO.**

*1. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. Asimismo, se llevaron a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas.*

*En los documentos aportados, se indican una serie de medidas de seguridad para evitar vertidos accidentales de aguas residuales o por el almacenamiento de sustancias peligrosas, entre las que se encuentran:*

*Pavimentado e impermeabilización de todas las superficies y redirección de todas las aguas generadas en las instalaciones de tratamiento de aguas en la EDAR o tratamiento de efluentes salinos en el Evaporador.*

*Red colectora de aguas que se divide en dos líneas de canalización principales, además de la encargada de la recogida de aguas domésticas de servicios, que se deriva directamente al alcantarillado municipal. Estas dos líneas son: red de pluviales que canaliza las aguas recogidas en el exterior de las naves hasta la EDAR o la laguna de emergencia y la red de aguas de proceso, que canaliza todas las aguas residuales del interior de los edificios, con destino a la EDA& el evaporador o la laguna de emergencia, según el tipo de aguas de que se trate.*

*La laguna de emergencia fue diseñada para la contención de derrames o de vertidos que deben ser retenidos, controlados y gestionados bajo condiciones de tratamiento específicas.*

*Por lo tanto, en este aspecto y en nuestro ámbito competencial, no se consideran probables efectos negativos significativos en el medio ambiente.*

*2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Según la documentación aportada las actuaciones que se pretenden ejecutar se encuentran a*

31/10/2020 21:00:30

30/10/2020 02:30:30 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

REG.MUN.MURCIA, FRANCISCO DE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-075600798-7446244922416966030303094962967





**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

*una distancia superior a 100 metros de un cauce, por lo que la actuación no ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y por tanto no se requerirá autorización de este Organismo*

**3. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** *El agua consumida en las instalaciones procede de la red municipal de abastecimiento. La empresa ha acreditado debidamente el origen del suministro del agua a través del servicio de abastecimiento municipal.*

*Visto todo lo anterior, esta Comisaría de Aguas, en virtud de las competencias que tiene legalmente atribuidas, INFORMA:*

**RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:** *se considera se considera suficiente la documentación aportada por la mercantil INTERQUIM, S.A.*

*No obstante, los vertidos de las aguas residuales generadas en las instalaciones de la actividad se efectúan al alcantarillado municipal de Beniel. Según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones Autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas deberán ser autorizados por el Órgano Autónomo o local competente.*

*Por tanto, el Ayuntamiento de Beniel debe informar sobre los posibles efectos que la ampliación proyectada pueda tener en el vertido al alcantarillado municipal.*

**RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO:** *el titular deberá disponer de las correspondientes autorizaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 6A6/2003, Real Decreto 1290/2012, Real Decreto 670/2016 y Real Decreto 638/2016. Como se ha indicado, en particular en lo referente a la ocupación del dominio público hidráulico, la actuación no ocupa zona de policía. Asimismo la mercantil ha acreditado debidamente el origen del agua utilizada en sus instalaciones.*

**EL COMISARIO DE AGUAS"**

**NOTA:** Entendemos que cuando dicen Ayuntamiento de Murcia en el informe de 23-01-2018 el Órgano de Cuenca Hidrográfica del Segura, quiere decir el Ayuntamiento de Beniel.

**C C.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO**

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autónomo el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:





- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- Deberá comunicar los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.

C

## C.2. DOCUMENTACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIONES PROYECTADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.





**ANEXO I Y ANEXO II. CÁLCULO DEL SEGURO DE PRODUCTORES QUE PRODUZCAN 10 O MAS TONELADAS AL AÑO DE RESIDUOS PELIGROSOS.** En referencia al apartado A.2.5. del Seguro de productores que produzcan 10 o más toneladas de residuos peligrosos, del anexo de prescripciones técnicas.

**ANEXO I:**  
 Tabla de coeficientes de dificultad de gestión de residuos peligrosos.

Cod. LER(1)	Descripción	Coefficientes de dificultad de gestión
01 03 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos.	3,00
01 04 07*	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos.	3,00
01 05 05*	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos.	0,90
01 05 06*	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas.	0,90
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.	11,00
03 01 04*	Semin, virutas, recortes, madera, taberos de particulas y chapas que contienen sustancias peligrosas.	0,30
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados.	2,00
03 02 02*	Conservantes de la madera organoalogenados.	10,00
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos.	10,00
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos.	1,50
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas.	2,00
04 01 03*	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida.	1,20
04 02 14*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos.	1,20
04 02 15*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas.	2,50
04 02 19*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
05 01 02*	Lodos de desalación.	0,90
05 01 03*	Lodos de fondos de lanques.	2,00
05 01 04*	Lodos de alquil ácido.	3,00
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos.	2,50
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas e equipos.	0
05 01 07*	Alquitranes ácidos.	2,50
05 01 08*	Otros alquitranes.	2,50
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
05 01 11*	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases.	1,20
05 01 12*	Hidrocarburos que contienen ácidos.	3,00
05 01 15*	Arcillas de filtración usadas.	2,50
05 06 01*	Alquitranes ácidos.	2,50
05 06 03*	Otros alquitranes.	2,50
05 07 01*	Residuos que contienen mercurio.	15,00
06 01 01*	Acido sulfúrico y ácido sulfuroso.	3,00
06 01 02*	Acido clorhídrico.	3,00
06 01 03*	Acido fluorhídrico.	10,00
06 01 04*	Acido fosfórico y ácido fosforoso.	3,00
06 01 05*	Acido nítrico y ácido nitroso.	3,00
06 01 06*	Otros ácidos.	3,00
06 02 01*	Hidróxido cálcico.	1,20
06 02 03*	Hidróxido amónico.	1,20
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico.	1,20
06 02 05*	Otros bases.	2,00
06 03 11*	Salas sólidas y soluciones que contienen cianuros.	2,50
06 03 13*	Salas sólidas y soluciones que contienen metales pesados.	1,75

Cod. LER(1)	Descripción	Coefficientes de dificultad de gestión
06 03 15*	Oxidos metálicos que contienen metales pesados.	0,90
06 04 03*	Residuos que contienen arsénico.	0,90
06 04 04*	Residuos que contienen mercurio.	15,00
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados.	0,90
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
06 06 02*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos.	3,00
06 07 01*	Residuos de electrolisis que contienen amoníaco.	0,90
06 07 02*	Carbón activo procedente de la producción de cloro.	0,90
06 07 03*	Lodos de sulfato bórico que contienen mercurio.	15,00
06 07 04*	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto.	3,00
06 09 03*	Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas.	0,90
06 10 02*	Residuos que contienen sustancias peligrosas.	1,20
06 13 01*	Productos fosforados inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.	11,00
06 13 02*	Carbón activo usado [excepto el código 06 07 02].	0,90
06 13 04*	Residuos procedentes de la transformación del amianto.	0,90
06 13 05*	Hollín.	0,90
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	0,90
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organo halogenados.	10,00
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	1,20
07 01 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	8,00
07 01 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	1,20
07 01 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	8,00
07 01 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	2,50
07 01 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	0,90
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organoalogenados.	10,00
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	1,20
07 02 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	8,00
07 02 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	1,20
07 02 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	8,00
07 02 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	2,50
07 02 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
07 02 14*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.	1,20
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	0,90
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organoalogenados.	10,00
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	1,20
07 03 07*	Residuos de reacción y de destilación.	8,00
07 03 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	1,20
07 03 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	8,00
07 03 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	2,50
07 03 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	1,20
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organoalogenados.	10,00
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	1,20
07 04 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	8,00

07 04 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	1,20
07 04 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	8,00
07 04 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	2,50
07 04 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
07 04 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	0,90
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	1,20
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organoalogenados.	10,00
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	1,20
07 05 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	8,00
07 05 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	2,50
07 05 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	8,00
07 05 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	2,50
07 05 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	0,90
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	1,20
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organoalogenados.	10,00
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	1,20
07 06 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	8,00
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	1,20
07 06 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	8,00
07 06 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	2,50
07 06 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	1,20
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organoalogenados.	10,00
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	1,20
07 07 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	8,00
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	1,20
07 07 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	8,00
07 07 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	2,50
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
07 07 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	1,20
08 01 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	1,20
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1,80
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1,70
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1,00
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1,20
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1,20
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores.	2,50
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	1,20
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.	1,20
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas.	3,00
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	2,50
08 03 19*	Aciles de disparador.	0
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	2,50

Cod. LER(1)	Descripción	Coefficientes de dificultad de gestión
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	2,00
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1,20
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1,20
08 04 17*	Acete de resina.	0
08 05 01*	Isoanatos residuales.	1,20
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	1,20
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.	1,20
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes.	1,20
09 01 04*	Soluciones de fijado.	1,00
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.	1,00
09 01 06*	Residuos que contienen plata, procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.	1,20
09 01 11*	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03.	0
09 01 13*	Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06	1,20
10 01 04*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.	0,90
10 01 09*	Acido sulfúrico.	3,00
10 01 13*	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles.	0,90
10 01 14*	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coqueización, que contienen sustancias peligrosas.	0,90
10 01 16*	Cenizas volantes procedentes de la coqueización que contienen sustancias peligrosas.	0,90
10 01 18*	Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas.	2,00
10 01 20*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
10 01 22*	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas.	1,20
10 02 07*	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas. 10 02 08	0,90
10 02 11*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	1,30
10 02 13*	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	2,50
10 03 04*	Escorias de la producción primaria.	0,90
10 03 08*	Escorias salinas de la producción secundaria.	0,90
10 03 09*	Granzas negras de la producción secundaria.	0,90
10 03 15*	Espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas.	1,20
10 03 17*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.	2,50
10 03 19*	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.	0,90
10 03 21*	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molinda) que contienen sustancias peligrosas.	0,90
10 03 23*	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	0,90
10 03 25*	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	2,50
10 03 27*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	1,30
10 03 29*	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias peligrosas.	0,90
10 04 01*	Escorias de la producción primaria y secundaria.	0,90

30/10/2020, 02:30:30 | BERNARD FERNANDEZ, JORGE  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af996079874262e4f022a1f96030303049962867





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, Coeficientes de dificultad de gestión. Rows include items like 'Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria', 'Arseniato de calcio', etc.

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, Coeficientes de dificultad de gestión. Rows include items like 'Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas', 'Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas', etc.

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, Coeficientes de dificultad de gestión. Rows include items like 'Aceites hidráulicos sintéticos', 'Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables', 'Otros aceites hidráulicos', etc.

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, Coeficientes de dificultad de gestión. Rows include items like 'Líquidos de frenos', 'Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas', 'Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14', etc.

31.10.2020, 21:00:30 | BERNARDI FERNANDEZ, JORGE | 30.10.2020, 02:30:30 | BERNARDI FERNANDEZ, JORGE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af95600798-2426214602241956030303094962967





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedralica Eugenio Ubeda Romero, 3
30008 Murcia
T-968 226 925
F-968 226 816
www.cam.es

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, Coeficientes de dificultad de gestión. Lists various waste types and their management difficulty coefficients.

ANEXO II:

Criterios para la clasificación de los residuos en las categorías I y II

Los residuos se dividen en categorías según su peligrosidad, según los siguientes criterios:

Residuos categoría I: Son residuos de peligrosidad muy alta, considerándose que disponen de alguna de las características de peligrosidad H siguientes, según el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- H 1 «Explosivo»
H 2 «Oxidante»
H 3-A «Fácilmente inflamable»
H 6 «Tóxico»
H 7 «Cancerígeno»
H 9 «Infeccioso»
H 10 «Tóxico para la reproducción»
H 11 «Mutagénico»
H 12 Residuos que emiten gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.
H 15 Residuos susceptibles, después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia por un medio cualquiera, por ejemplo, un lixiviado que posee alguna de las características antes enumeradas. H1, H2, H3-A, H6, H7, H9, H10, H11, H12

Residuos categoría II Son los residuos peligrosos que no son de categoría I, y por diferencia con los anteriores disponen de alguna de las siguientes características de peligrosidad según los códigos establecidos en Anexo III de la Ley 22/2011:

- H 3-B «Inflamable»
H 4 «Irritante»
H 5 «Nocivo»
H 8 «Corrosivo»
H 13 «Sensibilizante»
H 14 «Ecotóxico»
H 15 Residuos susceptibles, después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia por un medio cualquiera, por ejemplo, un lixiviado que posee alguna de las características antes enumeradas. H3-B, H4, H5, H8, H13, H14

El grado de peligrosidad se ha basado en los niveles de protección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, Coeficientes de dificultad de gestión. Continuation of waste classification table.

30/10/2020 09:30:30 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af956079872462e4f96060303049962867







Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

## ANEXO III. Autorización de vertido



AYUNTAMIENTO DE BENIEL

C.I.F. P3001000C  
Plaza Ramón y Cajal, nº 10 Tfno.: 968 60 01 61  
30130 – BENIEL (MURCIA)



HEALTHTECH BIO ACTIVES, S.L.U.  
CTRA. DE ZENETA, 143-145  
30130-EL RAIGUERO-LA VILLA (BENIEL)

Esta Presidencia, mediante Decreto 262/2019, DE 31 DE JULIO-2019 ha dictado la resolución:

### “DECRETO 262/2019, DE 31 DE JULIO-2019, SOBRE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Visto que la mercantil HEALTHTECH BIO ACTIVES, S.L.U., con CIF B67465708, ha solicitado, por cambio de titular, autorización de vertidos de agua residuales al alcantarillado, según lo establecido en el artículo 23, de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado Municipal, cuya aprobación definitiva fue publicada en el B.O.R.M. de 14.08.09.

Visto el Informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal de 30-07-2019, en el que se indica que NO SE APRECIA INCONVENIENTE para acceder al cambio de titular solicitado, y que dicho vertido se adecua en la actualidad a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado Municipal.

Comprobado que por Decreto n.º 28/2009, de 18 de febrero de 2009, se le concedió a la sociedad mercantil ZOSTER, S.A. con CIF A-30029292, **AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO**. Que en el año 2011 se cambio de titular a INTERQUIM, S.A., con CIF A08536476, y que desde el 01-07-2019, se ha producido un nuevo cambio de titular a la empresa HEALTHTECH BIO ACTIVES, con CIF B67465708, de la misma industria destinada a: FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS, en Carretera de Zeneta 143-145, pedanía de El Raiguero-La Villa de Beniel (MURCIA), y,

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de las atribuciones que me concede la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones concordantes, **RESUELVO:**





**AYUNTAMIENTO DE BENIEL**  
C.I.F. P3001000C  
Plaza Ramón y Cajal, nº 10 Tfno.: 968 60 01 61  
30130 – BENIEL (MURCIA)

**PRIMERO.-** Autorizar, a la sociedad HEALTHTECH BIO ACTIVES, S.L.U., con CIF B67465708, cuya actividad es FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS, sita en carretera de Zeneta, 143-145, El Raiguero-La Villa, Beniel (MURCIA), el vertido de aguas residuales al alcantarillado municipal.

**SEGUNDO.-** La efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

1. Cumplimiento exhaustivo de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento Beniel, en concreto con lo establecido en el Artículo 37 Prohibiciones y el Artículo 38 Vertidos Tolerados.
2. Ejecución de la acometida según autorización y especificaciones técnicas de la empresa municipal de servicios Sermubeniel.
3. Remitir copia compulsada del análisis de agua realizado por una Entidad Colaboradora Homologada de la Administración (E.C.A.) a la empresa municipal de aguas Sermubeniel S.A. y a la sección de Medio Ambiente de la Oficina Técnica Municipal, con carácter bimestral tal y como se establece en el Programa de Seguimiento y Control de Vertidos.
4. Remitir relación de todos los residuos producidos, cantidad y contrato vigente con gestor autorizado de los mismos a la sección de Medio Ambiente de la Oficina Técnica Municipal, con carácter anual, antes del 31 de enero de cada año.
5. Comunicar cualquier modificación, ampliación y/o creación de nuevos procesos productivos, con indicación de las características, consumo de materias primas y residuos producidos, cantidad, tipo y gestores autorizados que los gestionarán, a la sección de Medio Ambiente de la Oficina Técnica Municipal.

**TERCERO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

**CUARTO.-** Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

**QUINTO.-** Que se notifique en legal forma el presente acuerdo al interesado.

